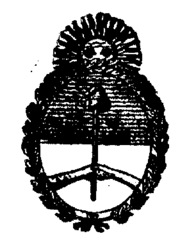
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI — Buenos Aires, miércoles 3 de julio de 1968 — Número 21.46

INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Créase en jurisdicción de la Secretaría de Cultura y Educación.

Buenos Aires, 25 de junio de 1968.

Excelentísimo señor Presidente:

Su Santidad Paulo VI ha expresado en su Encíclica "Populorum Progressio" que la aspiración de los hombres de hoy es "verse libres de la miseria, hallar con más seguridad la propia subsistencia, la salud, una ocupación estable; participar todavía más en las responsabilidades, fuera de toda opresión y al abrigo de situaciones que ofenden su dignidad de hombres; ser más instruidos, en una palabra hacer, conocer y tener más para ser más".

Estas ansias del hombre actual, de sentirse partícipe activo del proceso de crecimiento social, cultural y económico, deben ser atendidas debidamente por la comunidad, brindándole la oportunidad de desarrollar sus aptitudes y alcanzar un nivel intelectual de acuerdo con sus capacidades, ya que la elevación cultural es para él un facto primordial de integración social.

Es una realidad incontrastable que el mundo moderno ha entrado definitivamente en el camino del desarrollo económico, con la aplicación cada vez mayor en la solución de sus problemas de la investigación científica y de la tecnología, lo cual exige una tarea constante en la formación y especialización de investigadores, docentes, técnicos y obreros y una elevación permanente del nivel educacional general, para un mejor aprovechamiento del progreso social y económico.

Nuestro país no se encuentra excluido de este panorama general, sino que, muy por el contrario, necesita en forma imperiosa dar al hombre argentino la oportunidad de incorporarse al proceso de integración y construcción nacional, mediante la educación, la cual, además de constituir un bien en sí mismo para quienes la reciben, eleva la dignidad espiritual y moral del hombre e incrementa la capacidad de los individuos y de la sociedad para producir bienes y servicios que sustentan un nivel de vida más elevado.

Es evidente que un sector numeroso de la población se ve imposibilitado por su falta de recursos de alcanzar la capacitación necesaria para incorporarse a dicho proceso y es esa también una de las causas, si no la principal, de las deserciones y frustaciones en el ámbito universitario, ya que un alto porcentaje de alumnos eligen carreras por las que no sienten real vocación, motivados exclusivamente por la carencia de medios económicos para trasladarse de ciudad o por la necesidad de elegir aquella compatible con su horario de trabajo.

El Estado tiene la obligación de posibilitar que los económicamente menos favorecidos, con aptitudes, voluntad de trabajo y deseo de superación, encuentren el apoyo que les permita utilizarlos en plenitud.

Es indudable que para atender este requerimiento y hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación, deberían disponerse de recursos cada vez en mayores cantidades, lo que resulta a todas luces imposible, cualquiera sea el estado financiero del presupuesto nacional.

Es necesario, entonces, aplicar un sistema que permita al Estado hacer efectiva la justa distribución de los recursos de que dispone y recuperar los dineros que invierta, a fin de no restarle posibilidades a nuevos aspirantes.

A este respecto, la acción que vienen desarrollando en este campo Chile, Colombia, España, Panamá, Perú, Suecia, Venezuela y Yugoslavia, entre otros países, aplicando masivamente el Crédito Educativo, debe servirnos de ejemplo y nos está indicando el camino seguro a seguir.

Este sistema tiene indudables beneficios sobre los tradicionales, por cuanto no solamente permite reinvertir las sumas utilizadas y alentar aquellas profesiones más importantees para nuestro desarrollo, sino también inculcar a los beneficiarios un sentido de obligación comunitaria, ya que no financiarán únicamente su propia educación, sino que al mismo tiempo se harán responsables de coadyuvar en la capacitación de otros miembros de la sociedad.

El Crédito Educativo en Función de la Igualdad de Oportunidades es la filosofía sobre la que se sustenta el Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades, cuya creación propongo mediante el dictado de una ley, a fin de asegurar convenientemente su funcionamiento como entidad descentralizada, con la misión de "promover la capacitación y especialización de las personas carentes de recursos, en aquellas materias, especialidades y técnicas necesarias para acelerar el desarrollo social, cultural, técnico y económico del país". Los objetivos que completan su misión han sido determinados con mayor amplitud en el artículo 2º del proyecto de ley que elevo a consideración de V. E.

El Instituto que se proyecta funcionará en la órbita de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, ya que es su responsabilidad fundamental promover la educación del pueblo, y en este caso, el crédito no es más que la herramienta necesaria para posibilitar esa educación.

Un Consejo de Dirección compuesto por un Presidente y cuatro miembros, designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Secretaría a mi cargo, tendrá a su cargo el gobierno y administración del Instituto (Artículo 4º).

La organización propuesta posibilitará al Instituto cumplir adecuada y eficazmente con la misión que se le asigna, con agilidad e independencia de acción, de modo que trabas administrativas o burocráticas no entorpezcan, dificulten o anulen su quehacer. A ello tienden los preceptos de la ley proyectada, cuya sanción y promulgación aconsejo.

Dios guarde a V. E.

Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

LEY Nº 17.791 — Buenos Aires, 25 de junio de 196[illegible]

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

I

Misión

Artículo 1º — Créase el Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades que tendrá por misión promover la capacitación y especialización de las personas carentes de recursos, en aquellas materias, especialidades y técnicas necesarias para acelerar el desarrollo social, cultural, técnico y económico del país, mediante la concesión de créditos, becas y ayudas.

El Instituto funcionará como entidad descentralizada del Estado en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, tendrá su sede en la ciudad de Buenos Aires y podrá desarrollar su acción en todo el territorio de la República.

II

Funciones

Artículo 2º — El Instituto tendrá las siguientes funciones:

a) Conceder créditos a estudiantes argentinos para cursar carreras universitarias o estudios de nivel medio en el país;
b) Conceder créditos a egresados argentinos para realizar estudio o entrenamiento práctico de post-graduados en el país o en el exterior;
c) Conceder créditos a estudiantes argentinos para terminar estudios profesionales en el exterior en campos de estudios que no ofrezca el país;
d) Conceder créditos a obreros y empleados para capacitarse o especializarse en técnicas o especialidades que requiera el desarrollo económico del país;
e) Recibir y tramitar las ofertas de becas o fondos que personas, naturales y jurídicas, entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, pongan a disposición del Instituto para estudiantes, profesionales y obreros y seleccionar, en las condiciones que determine la reglamentación, los beneficiarios, así como presentar a nombre del Gobierno Nacional, los candidatos más capacitados que llenen los requisitos exigidos. El Instituto firmará los contratos y acuerdos que estime oportuno para su mejor utilización;
f) Subsidiar la realización de los estudios e investigaciones realizado por la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación". Programar sus actividades y cumplir con el orden de prioridades en la distribución de los beneficios, conforme con las políticas que fije el Poder Ejecutivo Nacional;
g) Publicar los resultados de los estudios e investigaciones y editar y subvencionar publicaciones vinculadas con sus objetivos;
h) Mantener relaciones con los organismos similares de otros países, como también con instituciones universitarias, culturales, de crédito, etc., nacionales, extranjeras o internacionales;

j) Realizar, promover, cooperar y participar en la celebración de reuniones nacionales o internacionales en las que se traten temas relacionados con su finalidad específica.

III

Administración

Artículo 3º — El gobierno y administración del Instituto estarán a cargo de un Consejo de Dirección.

Consejo de Dirección

Artículo 4º — El Consejo de Dirección estará compuesto por un presidente y cuatro (4) miembros que serán designados por el Poder Ejecutivo.

Los integrantes deberán ser argentinos, mayores de treinta (30) años, con estudios superiores y con experiencia en la administración de programas de becas, capacitación de personal o promoción de los recursos humanos y durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Mientras dure su mandato sólo podrán ser removidos previo sumario por causas de negligencia o dolo en el desempeño de sus funciones o por inconducta moral.

La renovación de los cuatro consejeros se hará por mitades cada bienio.

El Instituto contará además con un secretario ejecutivo designado por el Consejo.

Artículo 5º — Ordinariamente el Consejo se reunirá como mínimo una vez por mes, y extraordinariamente, cuando el presidente por sí o a pedido de dos de sus miembros, resuelva convocarlo.

Artículo 6º — El Consejo de Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

a) Designar un (1) vicepresidente, el que durará en su mandato dos (2) años, pudiendo ser reelegido;
b) Aprobar su presupuesto anual, la memoria y el balance general, los que elevará por intermedio de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación al Poder Ejecutivo para su consideración y aprobación final;
c) Designar y remover al Secretario Ejecutivo y al personal superior, aceptar sus renuncias y aplicarles sanciones disciplinarias cuando correspondiere, previo sumario instituido de acuerdo con las reglamentaciones internas que se dicten;
d) Designar, promover y remover al restante personal del Instituto, conforme con la reglamentación interna que dicte y con arreglo a las autorizaciones presupuestarias;
e) Contratar directamente profesionales y técnicos con funciones comunes o especiales, permanentes o transitorias, fijándoles sus horarios y demás condiciones, con arreglo a las autorizaciones presupuestarias;
f) Administrar el patrimonio, comprar, vender y permutar bienes de toda clase y en general, realizar todos los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines;
g) Crear comisiones, integradas por el número de personas que estime conveniente, para que lo asesoren en todo aquello que considere necesario;
h) Gestionar y convenir con las instituciones financieras del país los créditos necesarios para el desarrollo de sus actividades. Para el mismo fin podrá gestionar la obtención de créditos provenientes de entidades extranjeras o internacionales;
i) Dictar su reglamento interno;
j) Fijar los programas de acción y sus prioridades, teniendo en cuenta principalmente, las necesidades de recursos humanos que demande el desarrollo socio-económico del país;
k) Aprobar las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º;
l) Aprobar los convenios, contratos y acuerdos que sean necesarios para administrar las becas y recursos a que se hace referencia en el artículo 2º, inciso e) y f);
m) Aceptar herencias, legados, donaciones, etc., con o sin cargos;
n) Delegar en el presidente, aquellas atribuciones que le son propias, en la medida que estime conveniente para la mejor marcha del Instituto;
ñ) Fijar los montos de los créditos, el plazo de amortización, sus intereses y las condiciones reglamentarias de su condonación total o parcial;
o) Estar en juicio como actor o demandado con relación a aquellos derechos de que puede ser titular;
p) Realizar todo acto que fuera necesario para el debido cumplimiento de las finalidades del Instituto.

Presidente

Artículo 7º — Son atribuciones del presidente:

a) Representar jurídicamente al Instituto en todos sus actos;
b) Presidir las reuniones del Consejo y decidir con su voto las deliberaciones, en caso de empate;
c) Proponer al Consejo la designación, remoción y sanción del personal a que se refieren los incisos c), d) y e) del artículo 6º de la presente ley.

Vicepresidente

Artículo 8º — El vicepresidente ejercerá la presidencia del Instituto, en caso de ausencia o incapacidad temporaria de su titular o de vacancia del cargo mientras dure la misma.

IV

Recursos

Artículo 9º — Los recursos del Instituto estarán constituidos por:

a) Los que se fijen en el Presupuesto General de la Nación o por leyes especiales;
b) Los créditos que pudieran transferirle los ministerios, secretarías, universidades y reparticiones nacionales, provinciales y comunales;
c) Las herencias, legados y donaciones que reciba, los que estarán libres de todo impuesto;
d) El producto de la venta de publicaciones propias;
e) Las rentas o frutos de sus bienes patrimoniales;
f) Los fondos provenientes de la aplicación del artículo 92 de la Ley 17.245;
g) Los intereses provenientes de los préstamos que conceda y de la inversión del Fondo de Reserva y del capital no comprometido.

Artículo 10. — El Tribunal de Cuentas de la Nación ejercerá el control de su competencia por los procedimientos usuales de auditoría contable, sin intervención previa y mediante el examen de los balances del Instituto y análisis de la documentación que los respalde, a cuyo efecto el Instituto facilitará las tareas de revisión.

V

Fondo de Reserva

Artículo 11. — Créase el Fondo de Reserva del Instituto, de carácter acumulativo, que se integrará con los fondos no invertidos al cierre de cada ejercicio, quedando facultado el Consejo de Dirección para disponer su inversión.

Artículo 12. — El Instituto podrá movilizar el fondo de reserva, previa inclusión de las partidas respectivas en su presupuesto, en la proporción que estime necesario para atender los gastos a que se refieren los incisos a), b), c), d), g), h) y j) del artículo 2º de la presente ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 13. — Al constituirse el primer Consejo de Dirección los Consejeros serán designados por un período completo de cuatro (4) años. A partir del segundo cuatrienio se pondrá en práctica la renovación por mitades, procediéndose a determinar por sorteo los nombres de los miembros que deberán cesar en sus funciones, al término del tercer y cuarto bienios.

Artículo 14. — Serán de cumplimiento las disposiciones de la Ley 17.063, mientras ésta permanezca en vigencia.

Artículo 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Industria y Comercio

EXPORTACION

Franquicias para la exportación de pollitos de un día denominados "BB".

DECRETO Nº 2.613

Buenos Aires, 13 de mayo de 1968.

VISTO el Expediente Nº 100.251/68 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 8.708 de fecha 29 de noviembre de 1967 se ha establecido un derecho del dieciocho por ciento (18 %) para las exportaciones de aves de corral vivas, Partida 01.05 de la Nomenclatura de Exportación;

Que la mencionada Partida 01.05 incluye a los "Pollitos llamados de un día o "BB" que, por las exigencias que demanda su producción y comercialización exterior, se distinguen del resto de los animales comprendidos en dicha Partida;

Que, en consecuencia, se estima conveniente rever el tratamiento acordado a esas exportaciones, de manera tal de contemplar en materia de derechos, la diferencia expuesta precedentemnte;

Por ello, en uso de las facultades otorgadas por las Leyes Nros. 16.686 y 17.198 y conforme a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Abrese en la Partida 01.05 de la Nomenclatura de Exportación aprobada por Decreto Nº 8.909/65, el ítem que a continuación se detalla:

Capítulo	Partida	Sub-Partida	Item	Designación	Unidad de Medida	Derecho de Exportación
01	05	00	02	Pollitos llamados de un día o "BB".	Kg.	Libre

Art. 2º — La liberación de derechos de exportación dispuesta por el artículo 1º regirá para los embarques que se inicien a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá. — Rafael García Mata. — César A. Bunge.

Comando en Jefe de la Armada

NAVEGACION Y PUERTOS

Nuevas normas sobre navegación en aguas jurisdiccionales argentinas, adecuando ésta a las Reglas Internacionales para Prevenir Colisiones en el Mar. -1960-.

DECRETO Nº 3.596

Buenos Aires, 24 de junio de 1968.

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada (Prefectura Nacional Marítima) y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que han entrado en vigor las "Reglas Internacionales para Prevenir Colisiones en el Mar -1960-" que fueron ratificadas por nuestro país por Ley Nº 16.862;

Que en consecuencia se hace necesario adecuar las disposiciones sobre navegación en aguas jurisdiccionales argentinas a las Reglas Internacionales, acorde lo prevé la Recomendación 53 del Anexo D del Acta final de la Conferencia Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar -1960-";

Que a tal efecto debe modificarse y reestructurarse el actual Capítulo XXXVIII del Digesto Marítimo y Fluvial, aconsejando los estudios realizados un nuevo ordenamiento para su mejor orgánica;

Que dicho ordenamiento determinó la necesidad de agrupar en un nuevo Capítulo XXXVI, las disposiciones referentes a "Accidentes y siniestros" y la incorporación de los Artículos 1.466 bis y 1.469 a los Capítulos XV y IV respectivamente, a fin de reubicarlos en razón de los aspectos que reglamentan;

Que asimismo se hizo evidente la necesidad de modificar el texto del artículo mencionado en último término, a fin de determinar expresamente los elementos de individualización del buque y facultar a la Prefectura Nacional Marítima a reglamentar mediante Ordenanza Marítima las características de los mismos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Derógase el actual Capítulo XXXVIII del Digesto Marítimo y Fluvial, sustituyéndolo por el siguiente:

CAPITULO XXXVIII

NAVEGACION POR LAS AGUAS DE JURISDICCION NACIONAL

PARTE "A"

Preliminares y Definiciones

Art. 1.466. — Todo buque, argentino o extranjero en aguas de jurisdicción nacional se regirá por las disposiciones de las Reglas Internacionales para Prevenir Colisiones en el Mar, en vigor para la República Argentina, en cuanto no se opongan a las establecidas en el presente Capítulo.

Art. 1.467. — Por lo expresado en el artículo 1.466 precedente valen, por tanto, las difiniciones dadas en las mencionadas Reglas a las que deberán agregarse las siguientes:

a) Navegación aguas arriba: Esta expresión significa que el buque está navegando en contra del sentido de la corriente en el momento considerado, independientemente de la dirección general de la vía de agua.

b) Veleros: También se considerará velero, además de los casos contemplados en las Reglas Internacionales, todo buque que sea remolcado por un velero.

c) Reglas Internacionales: Son las Reglas Internacionales Para Prevenir Colisiones en el Mar en vigencia.

PARTE "B"

Luces y Marcas

Art. 1.468. — Todo buque, o hidroavión amarado, en navegación o fondeado, llevará encendidas las luces e izadas las marcas visuales diurnas que establecen las Reglas Internacionaales, en las oportunidades que éstas indican con las siguientes excepciones y agregados:

a) Los buques argentinos de navegación fluvial o lacustre que por su diseño no puedan cumplir con las especificaciones de las Reglas Internacionales en lo que respecta a las alturas y disposición de las luces blancas indicativas de propulsión mecánica, podrán colocar estas luces:

i) La más baja estará montada de modo que su sector de visibilidad no sea obstruido parcial o totalmente por ninguna estructura o troja, a condición de que su altura arriba del casco no sea inferior a las de las luces verde y roja de las bandas;

ii) La más alta estará montada a 4,57 metros como mínimo de la luz indicada en (i) y la separación horizontal además de cumplir el mínimo de distancia que establecen las Reglas Internacionales, deberá ser la máxima posible a fin de dar una impresión visual de la eslora del buque portante.

iii) Los buques que tengan eslora comprendida entre 45,75 m. y 19,80 m., inclusive, a los que las Reglas Intenacionales no los obliga al uso de una segunda luz blanca, llevarán una sola, la que podrán colocar en el palo de popa o cerca de ella, cuando el diseño del buque obligue a ello.

iv) Los buques tales como balsas o trasbordadores y cuyas estructuras no están en la línea de crujía podrán colocar las luces blancas, indicadoras de propulsión mecánica, fuera de dicha línea, a condición de que en el caso de emplearse dos luces ellas estén contenidas en el mismo plano vertical.

b) Los buques cuyo arqueo total sea menor de 500 toneladas, en navegación por ríos, radas, lagos y otras aguas interiores de jurisdicción argentina podrán usar marcas visuales diurnas de 0,30 m. de diámetro o largo en lugar de las del tamaño que prescriben las Reglas Internacionales.

c) Cuando se efectúe remolque de dracones (recipientes plásticos para transportar cargas líquidas), se exhibirán las siguientes señales:

i) De día: El buque remolcador exhibirá donde pueda ser vista, una marca de color negro de forma romboidal en toda su periferia. El dracón remolcado o el último si se remolcan más de uno en línea, remolcará un flotador que también exhibirá un rombo negro, lo que indicará la extremidad del convoy.

ii) De noche: El buque remolcador exhibirá, además de las luces normales de remolque, en el lugar más notable, una luz de color azul, visible en todo el horizonte con un alcance mínimo de dos millas y el flotador remolcado por el dracón, o por el último dracón si se remolcarán más de uno en línea, exhibirá una luz blanca visible en todo el horizonte con un alcance mínimo de dos millas.

d) Los buques o embarcaciones menores que por imposibilidad física no pudieren exhibir las luces o las marcas diurnas indicativas de tareas subacuas y que empleen buzos autónomos o "con manguera", en las mismas, izarán en el lugar más visible una bandera rígida cuadrangular de color rojo de 0,60 m. de largo por 0,45 m. de altura con una banda blanca en diagonal de 0,10 de ancho.

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2626
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5465 — Mesa de Entradas T.E. 42-1011

SUMARIO

EDICION DEL DIA 3|7|68 (64 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

CODIGO CIVIL
y
CODIGO PENAL
(Reformas)

Se hace saber que se encuentran a la venta las Separatas Nros. 4 y 33/68, con las reformas introducidas a los citados Códigos por las leyes 17.567 y 17.711, respectivamente.

Pueden ser adquiridas al precio de $ 5.— el ejemplar, en Santa Fe 1659, 1er. piso, de 12,45 a 18 horas.

LA DIRECCION NACIONAL

PARTE "C"

Señales sonoras y procedimientos a seguir en caso de visibilidad reducida.

Art. 1469. — Todos los buques que navegan en aguas de jurisdicción nacional, deberán cumplir las señales sonoras y seguir los procedimientos que indican las Reglas Internacionales en la parte correspondiente, cuando lo hagan con visibilidad reducida, con los siguientes agregados y aclaraciones:

a) Todo buque en navegación en aguas de jurisdicción nacional que fuera sorprendido por niebla, cerrazón o cualquier otro acaecimiento que reduzca la visibilidad normal, disminuirá su velocidad al mínimo indispensable para gobernar, y si la reducción de la visibilidad es tal que no permitiese detener al buque, navegando a dicha velocidad mínima, en un espacio menor que la mitad del radio de visibilidad, fondeará de inmediato o tan pronto como las circunstancias se lo permitan.

b) Se prohibe la navegación en los canales boyados (o balizados), cuando se reduzca la visibilidad en forma tal que desde una boya (o baliza) o par de ellas, no se alcance a ver la siguiente o par siguiente.

c) El empleo del radar, funcionando correctamente, no exime a buque alguno del cumplimiento estricto de los párrafos precedentes.

PARTE "D"

Disposiciones sobre Maniobra

Art. 1470. — Los buques o hidroaviones que naveguen en aguas de jurisdicción nacional, deberán cumplir las Reglas Internacionales en todo lo que respecta a las reglas de timón y de ruta y además observar las siguientes disposiciones:

a) Dentro de los canales, a los buques que navegan en el mismo sentido les está prohibido pasarse unos a otros, salvo que:

i) La diferencia de velocidades sea superior a tres nudos,

ii) Exista un ancho nevagable suficiente para admitir la maniobra, y

iii) No exista la posibilidad de que en el momento crítico de la maniobra, cuando los dos buques naveguen a la par, aparezca sorpresivamente otro buque navegando de vuelta encontrada a proa de ambos.

Si se reúnen estas tres condiciones, el buque que alcanza pedirá paso tocando dos pitadas largas, a lo cual el alcanzado contestará con una pitada corta si gobierna a tomar su estribor y con dos pitadas cortas si gobierna a tomar su babor. Este procedimiento se empleará en todos los casos en que un buque desee pasar a otro dentro del canal y tendrá ejecución luego que el buque alcanzado conteste a la maniobra pedida.

Al ejecutarse ésta el buque alcanzado y en vías de ser pasado, reducirá en lo posible su marcha a fin de abreviar la duración de la maniobra.

b) Dos buques que se encuentran navegando de vuelta encontrada dentro de un canal, maniobrarán con tiempo para tomar cada uno su estribor; aquel que tuviera la corriente por estribor se recostará en la línea de boyas o veril de esta banda, con el objeto de facilitar la maniobra del otro. Si uno de los buques por cualquier circunstancia, no tuviera buen gobierno completo, exhibirá la marca correspondiente a buques sin gobierno, debiendo el otro maniobrar de manera de facilitar su paso.

c) El buque que navega en un canal tiene privilegio de maniobra con respecto a los que entran o salen del mismo; es decir que a estos últimos corresponde maniobrar para evitar colisión, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo (1) del presente artículo. Todo buque se mantendrá dentro de un canal el tiempo estrictamente necesario, conforme con su destino y misión, debiendo salir del mismo tan pronto como su calado, sus características generales y las circunstancias locales lo permitan; esto sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias para zonas especiales.

d) El buque que navegando en un canal, maniobra para salir de él, lo hará en forma y circunstancias tales, de no obligar a los que permanecen en sus aguas de maniobras tendientes a evitar colisión, varada u otro accidente.

e) El buque que entre en un canal lo hará con las debidas precauciones a fin de no dificultar el gobierno de los que naveguen por él y evitará entrar cuando al hacerlo imponga a los buques próximos maniobras tendientes a evitar peligros de abordaje, varadura u otros.

f) En aquellos puertos cuyo acceso se haga por canales estrechos y tortuosos, de fuerte corriente, donde deba hacerse un cambio pronunciado de rumbo en la proximidad de una angostura, tratarán los capitanes, cuando por razón de marea deban entrar o salir con sus respectivos buques, simúltaneamente de vuelta encontrada, de no cruzarse en dichos parajes, para lo cual el que navega en contra de la corriente hará moderar la marcha de su buque, esperando en tramo recto del canal a que el otro buque pase la angostura y efectúe libremente el cambio de rumbo, haciéndose así el cruce de los buques sin peligro.

g) Cuando los buques vayan a cruzarse en las vueltas o pasos angostos de los ríos, el buque que navega aguas arriba detendrá su marcha hasta que haya pasado el otro y acorde con lo dispuesto en el párrafo a) precedente, queda igualmente prohibido pasar a otro buque en los referidos lugares.

h) Al aplicar las Reglas Internacionales de timón y de ruta, los buques a vela que navegan en los ríos interiores, al encontrar a otros en su misma condición, tendrán en cuenta que la prioridad en la maniobra la tendrá el que en ese momento tenga el viento en las condiciones más desfavorables, con prescindencia del sentido y efecto de la corriente.

j) Los buques que pasaren por las proximidades de otros, o embarcaciones menores, dedicados a actividades subacuas, reducirán adicional o para disminuir su efecto en contra, si ello obliga a navegar "contramano", ocupar indebidamente el centro del canal o con riesgo para otros buques.

j) Los buques que pasaren por las proximidades de otros, o embarcaciones menores, dedicadas a actividades subacuas, reducirán su marcha a la velocidad mínima de maniobra al acercarse a 1000 m. de aquéllos, manteniéndose a esa velocidad hasta sobrepasarlos en 1000 m. y no se acercarán a menos de 500 m. de los que exhiban las luces o marcas diurnas a las que se refiere la Parte "B" de este Capítulo.

k) Todo buque cuya zarpada pudiere entorpecer la derrota de otro que se acerca, deberá demorar la maniobra hasta que el segundo haya pasado.

l) Al obedecer o interpretar estas disposiciones se deberá tener debida cuenta de todos los riesgos de la navegación y de las colisiones y de toda otra circunstancia especial, incluso las limitaciones de las embarcaciones de que se trate, que puedan hacer necesario apartarse de lo establecido en el presente artículo, con el fin de evitar un peligro inmediato.

PARTE "E"

Señales sonoras para los buques que se avistan mutuamente

Art. 1471. — Todos los buques argentinos, incluyendo los fluviales en navegación por los ríos interiores, cumplirán con las señales sonoras de la Parte correspondiente de las Reglas Internacionales, teniendo en cuenta que a dichas señales no se debe dar otras interpretaciones que las expresamente previstas en las citadas reglas.

PARTE "F"

Disposiciones generales relativas al Capítulo XXXVIII

Obligación de tener el ancla lista a fondear.

Art. 1472. — Todo buque deberá llevar un ancla lista a fondear en los siguientes casos:

a) En navegación por canales de acceso a los puertos y en los pasos estrechos.

b) En navegación con niebla cuando la visibilidad sea menor de 100 m. por zonas en que la profundidad permita fondear.

c) En las entradas y salidas de puerto.

La expresión "lista a fondear" incluye la permanencia del o los tripulantes necesarios para la maniobra de fondeo, sin demoras, a una orden dada desde el puente.

Pedido de libre plática.

Art. 1473. — Los buques procedentes de ultramar y los que necesiten visita sanitaria harán la señal, diurna o nocturna, establecida en el Código Internacional de Señales en vigencia y los que únicamente necesiten la visita de la Autoridad Marítima o pidan asistencia policial, izarán la bandera de su nacionalidad en el palo trinquete a un tercio del tope, llevándola al tope al subir la visita a bordo y arriándola cuando ésta haya finalizado.

Prohibición de navegar escorado.

Art. 1474. — Los buques deberán navegar adrizados, no permitiéndose la entrada o salida en o de los puertos si no llenan esta condición, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor; la Autoridad Marítima, los Prácticos y los Baqueanos comprobarán en cada caso el adrizamiento de los buques a los efectos del cumplimiento de esta disposición.

En cuanto al asiento longitudinal, cuando se despachen los buques, será tal que a criterio del Práctico resulte el más adecuado compatible con la condición de carga y viaje a realizar. En el caso de que resulten valores de dudosa aceptación, a requerimiento de la autoridad jurisdiccional correspondiente, los organismos técnicos de la Prefectura Nacional Marítima dictaminarán sobre el particular.

Prohibición de fondear en canales.

Art. 1475. — Queda prohibido fondear dentro de los canales y en todo otro lugar donde se impida o dificulte la navegación.

Prohibición de amarrar a boyas o balizas.

Art. 1476. — Queda prohibido amarrar a boyas, balizas y toda obra de arte que no esté destinada a ese fin.

Buques varados.

Art. 1477. — Los buques varados tienen obligación de no mover las máquinas y de suspender cualquier operación al pasar buques a distancia tal que puedan molestar la buena maniobra de éstos.

Disminución de la velocidad cerca de los puertos y muelles.

Art. 1478. —Todo buque que navegue en las proximidades de un puerto o muelle aislado en el que se encuentren buques, chatas o artefactos navales operando, reducirá su velocidad a una máxima de seis nudos, con respecto al fondo.

La Prefectura Nacional Marítima, mediante Ordenanzas Marítimas, dictará normas sobre reducción de velocidad en determinados tramos de los ríos interiores, a que obligue el cumplimiento del párrafo anterior en circunstancias permanentes o temporarias de operación en los puertos o muelles aislados.

Negligencia.

Art. 1479. — Ninguna disposición contenida en el presente Capítulo eximirá a un buque, a sus armadores o a su capitán o patrón o a su tripulación, de una negligencia cualquiera, sea respecto a las luces o marcas, sea respecto de la mantención de un adecuado servicio de vigías o de cualquier precaución aconsejada por la experiencia ordinaria de los navegantes o por las circunstancias especiales del caso.

PARTE "G"

Disposiciones especiales para la navegación por parajes donde se encuentran dragas en operaciones.

Art. 1480. — Todo buque cuyo porte le obligue a pedir paso a las dragas que por lo restringido de la vía de agua, la modalidad de sus operaciones o cualquier otra causa deban desplazarse a efectos de dejar el paso libre, deberá parar y solicitarlo por medio de cuatro pitadas (una larga y tres cortas). El pedido será hecho con toda la anticipación que permita el alcance del pito o sirena de abordo.

Las dragas indicarán "paso libre" con la misma señal (es decir una pitada larga y tres cortas) y "canal obstruido" con dos pitadas largas y tres cortas.

En los casos de "canal obstruido" las dragas deberán exhibir en lugar visible desde cualquier dirección: durante el día tres balones negros y durante la noche, tres luces rojas; en ambos casos dispuestos en línea vertical.

Cuando las dragas indiquen "canal obstruido" los buques estarán obligados a fondear hasta tanto se les de paso.

Art. 1481. — Las dragas indicarán el costado por donde puede efectuarse el tránsito, manteniendo izada una bandera a cuadros rojos y blancos, de día, y por tres luces en línea vertical siendo la de arriba roja, verde la del centro y blanca la de abajo, durante la noche.

Art. 1482. — Las dragas de succión izarán en lugar bien visible entre los palos una bandera rígida "U" del Código Internacional de Señales.

Art. 1483. — Cuando las dragas efectúen su trabajo desplazándose en o a través de canales, se observarán las siguientes normas de navegación al encontrarse con otros buques:

a) Si el buque navega por el eje del canal las dragas caerán a estribor hacia el veril de esa banda, dejando libre con tiempo suficiente, el eje y el ancho necesario para el paso del buque.

b) Si un buque debe entrar a un canal balizado donde estuviese operando una draga, lo hará con la anticipación suficiente como para que al abordar el canal haya una distancia, por lo menos, de 2 000 m. entre el buque y la draga.

c) Si hubiese dragas que estuviesen por entrar a un canal estando ya cerca un buque navegando en el mismo, detendrán su marcha, esperando que quede libre el canal, siguiendo aquél su camino.

d) Si un buque navegando por un canal, al encontrarse con una draga operando en el mismo, no pudiera gobernar con seguridad, izará la marca internacional correspondiente a buque sin gobierno. La draga al notar esa marca saldrá del canal.

Art. 1484. — La presencia de cañería flotante será denunciada por las dragas, durante la noche, por dos luces blancas dispuestas en una línea vertical en el medio del largo de la cañería y dos rojas en la misma disposición, en cada uno de los extremos de la misma.

Art. 1485. — En caso de operar las dragas en determinados pasajes en los que las precedentes disposiciones no fueran suficientes o no se adaptaren a la modalidad especial de trabajo, a la configuración de la zona o a las características especiales de los medios empleados, la Prefectura Nacional Marítima mediante Ordenanzas y/o Avisos a los Navegantes dictará normas de seguridad para el caso considerado, las que tendrán carácter temporario.

PARTE "H"

Disposiciones especiales para la navegación en las Zonas de Privilegio y Canal de Punta Indio

Art. 1486. — Denomínase Zonas de Privilegio las que se extienden a lo largo de la ruta del Canal General del Río de la Plata, en un ancho de 500 m. a cada lado de la línea de boyas que lo señalan entre el Km. 57 y el par de boyas número 30 del Canal de Punta Indio y en un ancho de 300 m. a cada lado hacia afuera de las líneas de boyas que señalan el Canal de Punta Indio entre los pares de boyas número 30 y número 1.

Los buques que naveguen por estas zonas tendrán iguales privilegios que los que lo hagan por el Canal de Punta Indio (Art. 1492).

Art. 1487. — Se denomina Canal de Punta Indio a la Zona del Canal General del Río de la Plata comprendida entre el par de boyas número 30 y el Pontón Faro Recalada siguiendo las líneas balizadas para buques de ultramar.

Asimismo y a los efectos de esta reglamentación, se denomina Río de la Plata exterior a la zona del mismo que se extiende desde el meridiano que pasa por el par número 30 del Canal de Punta Indio hacia y hasta la loxodromia que une Punta Rasa (Cabo San Antonio) con Punta del Este (R. O. del Uruguay). El Río de la Plata interior se considerará que se extiende al oeste del meridiano antedicho.

Art. 1488. —

a) Los buques de más de 24' de calado que entren al Río de la Plata interior o salgan al Río de la Plata exterior, están obligados a recorrer el Canal de Punta Indio del par número 1 al par número 30 y la zona de privilegio existente entre el par número 30 y el Km. 57 como se establece en el artículo 1489.

b) Los buques de 21' o más de calado hasta 24' inclusive seguirán obligadamente la ruta del Canal General del Río de la Plata y las Zonas de Privilegio correspondientes (Art. 1489), pudiendo hacer uso o no del Canal de Punta Indio, de acuerdo con el estado de profundidad el río.

c) Los buques cuyo calado alcance a 19' y sea inferior a 21', navegarán obligadamente por la ruta del Canal General del Río de la Plata y las Zonas de Privilegio correspondientes (Art. 1489), pero sólo podrán usar el Canal entre los pares 19 y 23, cuando el estado de profundidad del río lo aconseje.

d) Los buques cuyo calado sea inferior a 19', que deseen seguir la ruta del Canal General del Río de la Plata, podrán hacerlo por las Zonas de Privilegio correspondientes (Art. 1489), pero les está prohibido navegar por el Canal de Punta Indio.

e) Los buques que tomen el Canal viniendo desde el mar lo harán por el Norte del Pontón Faro Recalada y los que salgan, por el Sur. En caso de mal tiempo, para tomar y dejar el Práctico, podrán ocupar la posición que más convenga a fin de reducir los riesgos del trasbordo.

Art. 1489. — Todos los buques que siguiendo la ruta del Canal General del Río de la Plata naveguen hacia el exterior, tomarán la Zona de Privilegio Sur en el Km. 57 y navegarán por el sur de las boyas hasta el par número 30 del Canal de Punta Indio, en cuyo lugar los buques que deban o estén autorizados para hacerlo, entrarán al Canal y los que no, continuarán por la Zona de Privilegio Sur con excepción de los buques de 19' a 21' de calado, que procederán como indica el Art. 1488.

Los buques que siguiendo la ruta del Canal General del Río de la Plata que naveguen hacia el interior, lo harán: los que estén obligados o estén autorizados a hacerlo, por el Canal de Punta Indio, y los que no, por la Zona de Privilegio Norte del mismo hasta la altura del par número 30 en que todos continuarán por la Zona de Privilegio Norte hasta el Km. 57, con excepción de los de 19' a 21' de calado, que procederán como lo indica el Art. 1488.

Art. 1490. — Dentro del Canal todos los buques darán cumplimiento a las disposiciones correspondientes de maniobra de la Parte "D" del presente Capítulo y además a las siguientes:

a) Si se cree posible que dos buques que navegan de vuelta encontrada dentro del Canal, se cruzarán entre los pares número 7 y boya número 10 o bien entre los pares número 19 y número 23, el buque que sale reducirá su marcha a fin de que el buque que entra pueda franquear solo dichas zonas.

b) En las zonas entre los pares de las boyas mencionadas en a) está terminantemente prohibido adelantarse a otro buque que navega de la misma vuelta dentro del Canal cualquiera sea la diferencia de velocidades de los mismos.

Art. 1491. —

a) Los remolcadores que lleven buques a remolque no podrán hacer uso del Canal a menos que el porte y/o calado de los remolcados lo haga necesario.

b) Los veleros que navegando a vela en las proximidades del Canal, ya sea por venir bordejeando o por cualquier otra causa tuvieran que cruzarlo deberán hacerlo sin molestar a los buques que naveguen por él.

Art. 1492. — Todo buque o draga que navegue por el Canal tiene privilegio de maniobra sobre cualquier otro buque (incluido veleros) que esté fuera del Canal o que estuviera por entrar en él; es decir, no le corresponderá hacer maniobra alguna debiendo los que están afuera separarse de la derrota de los que navegan por el Canal.

Art. 1493. — Queda prohibido fondear en el Canal y en las Zonas de Privilegio.

Art. 1494. — Con el objeto de evitar accidentes todo buque que, navegando por el Canal de Punta Indio o por las Zonas de Privilegio se viera obligado por causa de neblina, chubasco, cerrazón o cualquier otra causa de fuerza mayor a detener su marcha deberá expedir de inmediato un radiograma de carácter urgente y general, dando su nombre y posición.

Art. 1495. — Es prohibido arrojar lastre en el Canal, así también como cables, grillos, hierro, madera dura, adoquines, escorias, cenizas y en general todo objeto que no flote.

Art. 1496. — Cuando circunstancias especiales y temporarias, tales como estado del balizamiento, trabajos de relevamiento o dragado, condiciones especiales hidrometeorológicas del Río de la Plata y toda otra condición no prevista, aconseje la suspensión o variación de las disposiciones de la presente Parte de este Capítulo, la Prefectura Nacional Marítima lo hará mediante Ordenanzas Marítimas y/o Avisos a los Navegantes, los que dejarán de tener vigencia tan pronto como las condiciones volvieran a la normalidad.

Art. 2º — Apruébase el nuevo Capítulo XXXVI e incorpóreselo al Digesto Marítimo y Fluvial, en la siguiente forma:

CAPITULO XXXVI

ACCIDENTES Y SINIESTROS

PARTE "A"

Procedimiento a seguir en casos de accidentes o siniestros ocurridos en la navegación

Art. 1414. —

a) Los capitanes o patrones de buques argentinos o extranjeros navegando en aguas de jurisdicción argentina, tienen la obligación de comunicar de inmediato y por el medio más rápido a la autoridad marítima más cercana, todo accidente o siniestro sufrido o causado por sus buques.

b) Los buques de bandera argentina cumplirán el párrafo a) sea cual fuere el lugar donde se hallaren navegando, fondeados o atracados indicando:

i) Si el hecho afecta la seguridad del buque o la navegación de otros;

ii) Situación del buque o, si continuara navegando, el puerto o lugar de destino.

Si el hecho está comprendido en el subpárrafo i), los Capitanes o Patrones podrán seguir con sus buques o hacerse remolmolcar hasta el puerto más próximo o a la escala más inmediata de su itinerario donde harán, ante la autoridad marítima local, la comunicación correspondiente.

En los convoyes la obligación de comunicar corresponde al Capitán o Patrón cuya embarcación intervino directamente en el hecho.

c) Los prácticos o baqueanos embarcados en buques extranjeros, están sujetos también a las obligaciones dispuestas por este artículo.

Art. 1415. — En caso de varadura los profesionales a que se refiere el artículo anterior, deberán obligatoriamente proporcionar en la forma más amplia posible, los datos que se detallan a continuación:

a) Posición en que ha quedado el buque;

b) Orientación y situación estimada con respecto a señales de balizamiento o puntos notables de la costa, según el lugar de la varadura;

c) Si el buque obstruye total o parcialmente la navegación o si admite el libre tránsito a todo buque;

d) En caso de que la obstrucción sea parcial: banda por la que permita el paso y hasta qué calado;

e) Altura del agua en el instante de la varadura y estado de creciente o de bajante.

La omisión en el suministro de cualquiera de los datos consignados precedentemente será considerado como falta de comunicación.

Art. 1416. —

a Los gastos que originen el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1414 y 1415 serán por cuenta de los propietarios, armadores o agentes de los buques accidentados o causantes, excepción hecha de lo dispuesto en el párrafo c) del artículo 1414, en cuyo caso los gastos correrán por cuenta de la Prefectura Nacional Marítima.

b) Toda multa aplicada al capitán o patrón por no dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1414 y 1415 y que por cualquier motivo no hubiese sido satisfecha, quedará a cargo del propietario, armador o agente respectivo.

Art. 1417. — Las dependencias que recibieran comunicaciones relativas a los artículos 1415 y 1416 deberán trasmitirlas inmediatamente por radiograma, a la Dirección de Operaciones de la Prefectura Nacional Marítima y con carácter informativo a la Prefectura de Zona correspondiente y a la Dirección de Policía de la Navegación.

Art. 1418. — Para la asistencia y salvamento marítimo regirá la Convención de Bruselas del 23 de setiembre de 1910.

Art. 1419. — No podrá ser abandonado por su Capitán, patrón o marinero, buque alguno amarrado o en desarme, sin dar cuenta a la autoridad marítima más próxima de las causas que tengan para ello.

Art. 3º — Incorpórase al Capítulo XV del Digesto Marítimo y Fluvial como artículo 266 bis, el actual artículo 1466 bis.

Art. 4º — Incorpórase al Capítulo IV del Digesto Marítimo y Fluvial como artículo 90 bis, el siguiente:

"Art. 90 bis. — Inscripto un buque en la matrícula nacional, deberá:

a) Usar la bandera argentina.

b) Llevar su nombre, número y puerto de matrícula en forma bien visible y acorde a las especificaciones que establezca la Prefectura Nacional Marítima".

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Armada (Prefectura Nacional Marítima) para su trámite y archivo.

Onganía. — Emilio F. van Peborgh. — Benigno I. Varela.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

AUTOMOTRIZ. — **Las empresas comprendidas en el régimen de promoción de esta industria podrán realizar operaciones de importación y exportación de partes y elementos con firmas instaladas en países pertenecientes a la ALALC.**

DECRETO Nº 2.618. Buenos Aires, 13 de mayo de 1968.

VISTO lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno Argentino, promover las operaciones de intercambio con los países de la Asociación Latino-Americana de Libre Comercio (ALALC);

Que en dichos países existe una creciente actividad productiva dentro del sector correspondiente a la industria automotriz;

Que resulta por ello conveniente seguir orientando nuestra industria automotriz hacia el intercambio dentro de los países de la ALALC;

Que dicho intercambio debe encuadrarse con normas que permitan un racional complemento de los propósitos básicos del Gobierno y a la vez amparen el desarrollo de nuestra propia industria, alcanzado con el sacrificio de importantes intereses nacionales;

Que para ello corresponde limitar los cupos de intercambio a determinados porcentajes de los planes de fabricación anual;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Secretaría de Estado de Industria y Comercio podrá autorizar a las empresas que a la fecha estén acogidas al régimen de promoción de la industria automotriz, creado por los Decretos Nros. 3693|59, 6567|61, 3642|65 y sus complementarios, a realizar con empresas instaladas en otros países pertenecientes a la ALALC, operaciones compensadas de importación y exportación de partes y elementos constitutivos de los productos de su fabricación.

Art. 2º — A los fines establecidos en el Artículo 1º, las empresas deberán presentar para su aprobación por parte de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, planes basados en la exportación e importación de elementos y piezas constitutivas de los automotores comprendidos en los decretos ya enunciados, conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

Art. 3º — Los planes presentados deberán prever que el valor FOB de las exportaciones que la empresa efectuará a un determinado país de la ALALC, sea igual o mayor que el valor FOB de las importaciones que dicha empresa efectuará desde el mismo país. La compensación de valores se deberá establecer dentro de los doce (12) meses a partir de la fecha de aprobación del respectivo plan. Excepcionalmente, a pedido de la empresa, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio podrá por una sola vez y por un término no superior a los tres (3) meses prorrogar dicho período, con el objeto de permitir el cumplimiento del plan. Para los planes correspondientes al año 1968, esta prórroga podrá llegar hasta los seis (6) meses. Vencido el plazo autorizado, si el valor de las importaciones supera al de las exportaciones, la empresa deberá abonar por el excedente el derecho de importación fijado en la nomenclatura arancelaria vigente con los adicionales establecidos si los hubiere, sin perjuicio de la aplicación de las multas y sanciones que pudieran corresponderle por el incumplimiento de los porcentajes de integración establecidos en el Artículo 16º del Decreto Nº 3642|65.

Art. 4º — Las importaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en el presente decreto, serán consideradas como integración nacional a los efectos del cálculo de los porcentajes de importación permitidos en el Artículo 16º del Decreto Nº 3642|65. Dichas importaciones no podrán exceder el 6 % del valor FOB total de los planes de producción cumplidos para cada empresa, ni el 10 % del valor FOB en cada uno de los modelos fabricados por la misma, computándose estos porcentajes de acuerdo con los valores de aforo vigentes en el régimen de promoción de la industria automotriz. Al solo efecto de fijar el monto total máximo de los planes de intercambio a autorizar, se tendrá en cuenta el plan de producción anual estimado por la empresa a ese efecto y aprobado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. Si al término del período anual correspondiente no se hubiere completado el programa de producción estimado, la empresa deberá abonar por las importaciones realizadas en exceso sobre el 6 % de la producción total alcanzada, o sobre el 10 % de la producción en cada categoría, los derechos de importación establecidos en la tarifa vigente, más los recargos adicionales si los hubiere, sin perjuicio de la aplicación de las multas y sanciones que pudieran corresponderle por incumplimiento de los porcentajes de integración establecidos en el Artículo 16º del Decreto Nº 3642|65.

Art. 5º — Las importaciones que se realicen en cumplimiento de los planes de intercambio del presente decreto estarán sujetas a un derecho de importación del cinco por ciento (5 %).

Art. 6º — Las importaciones y exportaciones que se realicen conforme con las estipulaciones de este decreto deberán ser originarias de los respectivos países de la ALALC. A tal sin se considerarán como originarias de un país, a) las qiezas que sean producidas íntegramente en dicho país a partir de materias primas originarias del mismo; b) las que se produzcan, elaboren o fabriquen con materias primas extrazonales, siempre que éstás como consecuencia de esa elaboración o fabricación resulten modificadas en su forma o estructura originaria, mediante proceso de fundición, moldeado, forja, extrusión o cualquier otro proceso industrial que involucre transformaciones tecnológicas de significación a cri-

terio de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. Las partes no comprendidas en los casos que se especifican precedentemente, no serán consideradas originarias de países de la ALALC, aunque hayan sido adquiridas en el territorio de alguno de ellos. Las partes, conjuntos y subconjuntos compuestos simultáneamente por elementos nacionales e importados se considerarán originarios de un país de la ALALC, cuando el 90 o|o de su valor sea originario de ese país. La Secretaría de Estado de Industria y Comercio podrá verificar la información que al respecto suministren las empresas, aplicando los valores de aforo vigentes. En lo que toca a las exportaciones argentinas podrá admitirse que el 10 o|o del valor aforado de las mismas esté constituido por elementos importados. Si estos elementos importados, lo fueren con imputación a los certificados a que se refiere el Artículo 34º del Decreto Nº 3.642|65, dicha utilización de divisas no será tenida en cuenta a los efectos del cómputo del porcentaje mínimo de integración nacional al que deberán ajustarse las empresas dentro del año al cual correspondan los aludidos certificados, debiendo deducirse del stock cuya formación se autoriza por el Artículo 69º del Decreto Nº 3.642|65, procediéndose a su detalle analítico en oportunidad de presentar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio la información requerida en el Artículo 75º del mismo. Esta Secretaría de Estado, podrá proceder además, al reintegro parcial o total de los certificados destinados a las partes importadas bajo esta norma, cuando las disponibilidades de la empresa así lo exigieran. La citada Secretaría de Estado podrá tomar las medidas necesarias para controlar el cumplimiento de las obligaciones sobre el origen de las partes intercambiadas.

Art. 7º — Las piezas, conjuntos o subconjuntos que se importen como partes de planes aprobados, no podrán constituir substituciones masivas de producción local de artículos de la misma especie. El máximo de importaciones permitido de cada grupo o especie de productos será del 30 o|o sobre el valor total de dicho grupo o especie utilizado por la empresa en el lapso de vigencia del plan. Por los excesos, si los hubiere, se aplicará el derecho de importación vigente, con los adicionales, multas y sanciones que pudieran corresponder por incumplimiento de los porcentajes de integración establecidos en el Artículo 16º del Decreto Nº 3.642 65.

Art. 8º — Las empresas que se acojan al régimen de este decreto, deberán dar preferencia a las exportaciones de partes, conjuntos o subconjuntos producidos por la industria subsidiaria. La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, a su juicio, considerará como causales suficientes para la no aprobación de los planes de intercambio:

a) la no inclusión de valores adecuados de partes producidas por los fabricantes de la industria subsidiaria en relación con los montos totales del plan;

b) la sobrevalorización de dichas partes por las terminales.

Art. 9º — La Secretaría de Estado de Industria y Comercio extenderá a las empresas para las operaciones que autorice, "Certificados de Importación ALALC", a los cuales deberán imputarse las respectivas importaciones.

Art. 10. — La presentación de los planes a que hace mención el Artículo 2º, será efectuada por las empresas antes del 1º de noviembre del año inmediato anterior, a excepción de los correspondientes al año 1968, que deberán efectuarse dentro de los 15 (quince) días de la publicación del presente decreto. Esta documentación será girada a la Comisión Asesora a que hace referencia el Artículo 11º, la que deberá dentro de los treinta (30) días corridos de efectuada, expedirse. Dentro de los quince (15) días subsiguientes, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, producirá el dictamen definitivo.

Art. 11. — La Secretaría de Estado de Industria y Comercio será la autoridad de aplicación del presente decreto y estará facultada para dictar las reglamentaciones que sean necesarias para interpretarlo y ejecutarlo. Reglamentará las fechas de presentación ante la Dirección Nacional de Industria, de los planes de intercambio, los que correrán de acuerdo con el año calendario, así como también los plazos en que aquel Organismo deberá expedirse sobre los mismos. Podrá crear, a los fines de consulta y colaboración que considere conveniente, una Comisión Asesora Honoraria formada por funcionarios de la Secretaría, por representantes de las entidades que agrupan a las empresas acogidas al régimen de promoción automotriz y representantes de los fabricantes de partes.

Art. 12. — Derógase el Decreto Nº 2.327|67 y toda otra disposición que se oponga a lo establecido en este decreto.

Art. 13. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá. — Rafael García Mata.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Déjase sin efecto el Decreto 3.638/67, que reglamentó el artículo 29º de la Ley de Contabilidad.

DECRETO Nº 3.519 — Bs. As., 24/6/68

VISTO:

Que por Decreto Nº 3.638, de fecha 23 de mayo de 1967, se reglamentó el artículo 29º de la Ley de Contabilidad, que se refiere a los servicios y suministros entre las reparticiones oficiales; y

CONSIDERANDO:

Que si bien esa reglamentación tuvo por finalidad establecer un régimen que agilitara la liquidación y pago de facturas correspondientes a suministros y servicios de energía eléctrica, gas, teléfonos, sanitarios, transportes y otros de índole semejante, su aplicación, en la práctica, no sólo no ha llegado a concretar integralmente ese objetivo, sino que por el contrario, ha dado lugar a innecesarias operaciones administrativas y a una dispersión de fondos en perjuicio de las muchas obligaciones que tiene a su cargo la Tesorería General de la Nación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto los Decretos números 3.638 y 9.113/67.

Art. 2º — Los gastos provenientes de suministros y servicios de energía eléctrica, gas, teléfonos, sanitarios, transportes, combustibles y otros de índole semejante, serán aprobados y liquidados por los Servicios Administrativos (Dirección de Administración u organismos que hagan sus veces) y su pago se realizará conforme a las normas establecidas en los Decretos Nros. 6.125/59; 283/65 y 3.582/66, dentro de las limitaciones establecidas en el Decreto Nº 4.909/65 y la Resolución Nº 399/66 de la Secretaría de Estado de Hacienda, cuyas disposiciones se mantienen en vigor.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a sus efectos al Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Nación.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Es autorizada a retirar los fondos necesarios para los gastos que demande la tramitación de los juicios que se entablen contra terceros por cobro de impuestos.

DECRETO Nº 3.668 — Bs. As., 26/5/68.

VISTO lo solicitado por la Dirección General Impositiva en el Expediente número 30.717/63, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 98 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1960), la citada Repartición debe anticipar a sus representantes los fondos necesarios para los gastos que demande la tramitación de los juicios, y hacer frente a las erogaciones, mandamientos y otros conceptos análogos, en las causas que la misma entabla contra terceros por el cobro de los distintos impuestos cuya percepción está a su cargo;

Que el Tribunal de Cuentas de la Nación en reiteradas oportunidades ha manifestando la improcedencia de afectar tales anticipos a las partidas existentes en el presupuesto del referido organismo;

Que consecuentemente se torna indispensable habilitar las sumas necesarias para afrontar el pago que representan dichas erogaciones;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General Impositiva a retirar de las cuentas recaudadoras del respectivo impuesto los fondos necesarios para los gastos que demande la tramitación de los juicios, que se entablen contra terceros por cobro de impuestos. Dichas sumas serán anticipadas a sus representantes con cargo de rendir cuenta documentada de su intervención, conforme lo previsto en el artículo 98 de la Ley Nº 11.683 (t. o. 1960).

Art. 2º — Terminada la causa y percibido el importe de la parte vencida, las cantidades invertidas serán reintegradas a la cuenta del correspondiente impuesto.

Art. 3º — La Contaduría General de la Nación abrirá una cuenta en la que registrará el movimiento de los fondos correspondientes a los anticipos previstos en el artículo 1º y las cancelaciones que se produzcan, en base a la información que le será suministrada por la Dirección General Impositiva anexa a los estados mensuales de recaudación.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Fijará los "precios básicos" de la aeronafta, demás combustibles empleados en aviación y aceites lubricantes para uso de aeronaves.

DECRETO Nº 3.681. — Bs. As., 26|6|68.

VISTO lo dispuesto por el Decreto-Ley 1.369/58, y lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Energía y Minería, a los fines de la determinación de los gravámenes establecidos en el Decreto-Ley Nº 1.369/58, a fijar los "precios básicos" de la aeronafta, demás combustibles empleados en aviación y aceites lubricantes para uso de aeronaves, los que no podrán ser superiores a los precios de venta ex-refinería de esos productos.

Los "precios básicos" serán reajustados el 1º de enero y 1º de julio de cada año.

Art. 2º — Para la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes a que se refiere el Decreto-Ley Nº 1.369/58 regirán, en lo pertinente, las disposiciones del Título I de la Ley de impuestos internos (texto ordenado en 1956 y sus modificaciones) y de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1960 y sus modificaciones) y sus respectivas reglamentaciones.

Art. 3º — Derógase el Decreto número 4.200|59.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Defensa, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Energía y Minería y el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Emilio F. van Peborgh. — César A. Bunge. — Luis M. Gotelli. — Adolfo T. Alvarez.

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Libérase la aplicación del "Reglamento de Uniformes" en los internados en sus establecimientos.

DECRETO Nº 3.549. — Bs. As., 24|6|68.

VISTA la proposición del Instituto Nacional de Salud Mental para liberalizar la aplicación del "Reglamento de Uniformes" (Decreto Nº 8190/64) en los internados en sus establecimientos y

CONSIDERANDO:

Que es necesario evitar la uniformidad en el vestir en pacientes que requieren repersonalización, para lo que se debe evitar deprimirlos y humillarlos y se les facilitará una opción dentro de ciertos límites, que los ayude a identificarse a sí mismos.

Que los medios de contención física no tienen ya razón de existir ni se justifican en el trato a enfermos, habiéndose prohibido el uso del chaleco de fuerza en los establecimientos del Instituto Nacional de Salud Mental.

Que ni el retardo mental ni la ancianidad ni criterios de peligrosidad justifican perder de vista el sentido terapéutico y rehabilitador de la asistencia psiquiátrica,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Los establecimientos psiquiátricos no se regirán para la provisión de ropa de sus internados por las disposiciones del Decreto Nº 8190/64, salvo en lo concerniente a ropa interior o ropa de trabajo.

Art. 2º — Se deroga el Modelo 4/5, Chaleco de fuerza, y se prohibe su adquisición o confección en el ámbito de la asistencia médica estatal.

Art. 3º — El Instituto Nacional de Salud Mental elevará un informe, antes de enero de 1969, sobre las medidas tomadas para proveer a los internados en sus establecimientos del vestuario conveniente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Adalbert Krieger Vasena. — Ezequiel A. D. Holmberg. — César A. Bunge.

SECRETARIA DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LA COMUNIDAD

Secretario interino.

DECRETO Nº 3.687 — Bs. As., 27/6/68

VISTO la necesidad de cubrir interinamente el cargo de Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase interinamente Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, al señor Secretario de Estado de Salud Pública, doctor don Ezequiel Alberto Dago Holmberg.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer.

SECRETARIA DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LA COMUNIDAD

Renuncia del Secretario.

DECRETO Nº 3.628. — Bs. As., 26|6|68.

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Don Raúl Puigbo, al cargo de Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y recházanse los términos de la misma.

Art. 2º — Agradécense los servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer.

Secretaría de Gobierno

INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL

Decláranse de aplicación en su ámbito las disposiciones de la ley 17.385.

DECRETO Nº 3.658. — Bs. As., 26|6|68.

VISTO el expediente número 88.801, año 1968, por el que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, hace saber que el Instituto Municipal de Previsión Social, de su dependencia, ha resuelto adherirse a las disposiciones de la Ley 17.385, que uniforma y simplifica los procedimientos para el reconocimiento de servicios prestados bajo el régimen de distintas cajas de previsión y,

CONSIDERANDO:

Que dicha Ley modifica el régimen de reciprocidad entre los distintos regímenes de previsión establecido por el decreto-ley 9316/46, y, por lo tanto, la adhesión del referido Instituto a sus disposiciones implica una reforma del régimen básico de previsión del personal de esa Comuna que, en virtud de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 1º, inciso f) de la Ley 16.897, debe ser convalidada por éste;

Por ello, y atento lo previsto en el artículo 9º de la Ley 17.385,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Decláranse de aplicación en el ámbito del Instituto Municipal de Previsión Social de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires las disposiciones de la Ley Nº 17.385.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Hacienda

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Condiciones contractuales generales y particulares que se aplicarán en seguros de ganado a partir del 1º|7|68.

RESOLUCION Nº 9.399 Buenos Aires, 25 de junio de 1968.

VISTOS:

1) La presentación de la Asociación Argentina de Compañías de Seguros y de la Asociación de Aseguradores Extranjeros en la Argentina por la que proponen condiciones contractuales del seguro del Ganado y la nota de la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros sobre la misma materia, obrantes en estas actuaciones;

2) La prórroga establecida por la Ley Nº 17.661 del plazo previsto en el Art. 163 de la Ley Nº 17.418, que ha posibilitado preparar antes del nuevo comienzo de vigencia de esta última las condiciones generales para esta rama, sobre la base de las comunes a que se refiere la Resolución Nº 9.177 para todos los seguros de daños patrimoniales, comprendiendo en aquéllas las específicas de la cobertura de que se trata; y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones contractuales propuestas son el resultado de la labor realizada por miembros de las Asociaciones de Aseguradores y funcionarios de ésta Superintendencia de Seguros;

Por ello,

El Superintendente de Seguros, Resuelve:

1º — Las entidades aseguradoras autorizadas para operar en Seguros de Ganado, podrán aplicar, a partir del 1º de julio próximo venidero, las condiciones contractuales generales y particulares de dicha rama que se agregan como Anexo 1 de la presente Resolución (fs. 22|27).

Aquellas aseguradoras que así lo determinen comunicarán tal decisión a este Organismo y acompañarán, en su caso, copia del acta del órgano directivo pertinente.

2º — Las pólizas relacionadas con la presente resolución, deberán contener, además, como mínimo, las referencias establecidas en el Anexo 2 (fs. 28).

3º — Las entidades que no opten por las condiciones preindicadas, propondrán a este Organismo las que estimen adecuadas, debiendo contar para su aplicación, con la previa autorización del mismo.

4º — Déjase sin efecto, en lo que hace a esta cobertura, las condiciones generales comunes a todos los seguros de daños patrimoniales a que se refiere la Resolución Nº 9.177 (Anexos 1 y 2) de fecha 26 de enero próximo pasado.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto J. Vázquez.

Anexo 1

CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE GANADO

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones generales y las particulares, predominarán estas últimas.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 2

El Asegurador indemnizará al Asegurado, mediante el pago de la suma tasada establecida en las condiciones particulares (Arts. 107 y 63 L. de S.), el daño causado por la muerte del animal objeto del presente seguro, originada únicamente por enfermedad o accidente, incendio, rayo, explosión, inundación o terremoto, siempre que el evento ocurra mientras el animal se encuentre dentro del establecimiento, stud o haras indicados en las condiciones particulares y se lo utilice únicamente para la función allí mencionada y|o durante el transporte terrestre, fluvial o lacustre, dentro del país, incluyendo las operaciones de carga y descarga de ese transporte, desde el lugar de adquisición del animal hasta el establecimiento o lugar designado en las condiciones particulares o dentro de dicho establecimiento, stud o haras.

La cobertura se mantiene aun cuando cambie la función del animal, siempre que se requiera autorización previa al Asegurador. Se entenderá acordada esa autorización si el Asegurador no notifica su oposición dentro de los tres días de haber sido notificado de tal circunstancia. En su caso procederá al reajuste de prima que pueda corresponder según la tarifa vigente.

El Asegurador responde hasta un mes después de extinguida la relación contractual cuando el siniestro haya sido causado por un evento cubierto producido durante la vigencia del seguro. El Asegurado debe pagar la prima proporcional de tarifa (Art. 108, L. de S.).

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Cláusula 3

El Asegurador no indemnizará cuando la muerte haya sido provocada dolosamente o con culpa grave del Asegurado (Art. 70 L. de S.) o causada por:

a) Maltrato o descuido graves producidos dolosamente o con culpa grave del Asegurado, especialmente si no recurrió a asistencia veterinaria, excepto que su conducta no haya influído en la producción del siniestro ni sobre la medida de la prestación del Asegurador (Art. 105 L. de S.);

b) Transmutaciones nucleares;

c) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular (Art. 71 L. de S.);

d) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock out;

e) Epizootia o enfermedades por las que corresponda al Asegurado un derecho a indemnización con recursos públicos, aun cuando el derecho se hubiera perdido a consecuencia de una violación de normas sobre policía sanitaria (Art. 100, inc. a) L. de S.);

f) Enfermedad de tristeza (piroplasmosis, babesielosis, o anaplasmosis), o haber sido sometido a ensayos o pruebas de inmunización contra dicha enfermedad; los ensayos o pruebas de inmunización contra cualquier otra enfermedad realizados con vacunas no aprobadas por autoridad competente, o que hayan sido suministradas en dosis o forma no prescriptas por el veterinario interviniente o inspectores del Asegurador;

g) Intoxicación producida por estimulantes (doping), cualquiera sea la forma en que le sean suministrados;

h) Intervención quirúrgica realizada sin consentimiento del Asegurador, salvo que por urgencia respaldada en informe de un veterinario no fuera posible solicitar o esperar la autorización y siempre que la intervención sea hecha por un veterinario. Se entenderá acordada esa autorización si el Asegurador no notifica su oposición dentro de los siete días de haber sido notificado;

i) El transporte o en ocasión del mismo, salvo lo dispuesto en la Cláusula 2;

j) Encontrarse el animal sin la atención o cuidado del Asegurado o sus dependientes;

k) Robo o hurto del animal o su tentativa;

l) Venganza del personal dependiente del Asegurado encargado del cuidado del animal.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos b), c) y d), se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

Cláusula 4

No se podrá equiparar a la muerte del animal, y por lo tanto no están cubiertos los daños emergentes de incapacidad total o parcial, transitoria o permanente y la pérdida de los servicios o aptitudes para cumplir las funciones o trabajos a que estuviere destinado el animal. Si se conviene cubrir la incapacidad y se produjera el siniestro, el Asegurador mediante el pago de la suma tasada establecida en las condiciones particulares, podrá exigir la entrega del animal en propiedad libre de gravámenes.

CARGAS U OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Cláusula 5

El Asegurado deberá observar los siguientes recaudos:

I — En general:

a) Prestar al animal el mayor cuidado y atención respecto de cualquier peligro, aislarlo de animales enfermos, procurar mantenerlo sano, y cumplir con las disposiciones sanitarias relativas a vacunación;

b) Permitir, en cualquier tiempo, la inspección del animal por el veterinario designado por el Asegurador;

c) Conservar en buen estado los establos u otros lugares donde el animal esté alojado;

d) No realizar otros seguros por los mismos riesgos sin consentimiento del Asegurador. Se entiende acordado el consentimiento si el Asegurador no lo deniega dentro de los cinco días de recibido el pedido;

e) Tratándose de caballos de carrera alojados en studs o de caballos de salto, comunicar sin demora al Asegurador el cambio de entrenador o preparador.

II — En caso de enfermedad, lesiones traumáticas o muerte:

a) Requerir de inmediato los servicios de un veterinario, o donde no exista, de un práctico y prestarle al animal toda la atención necesaria para su curación, aun cuando quedara incapacitado para el servicio o trabajo a que estuviese destinado;

b) Dar aviso al Asegurador dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho, aunque no se trate de un riesgo cubierto, y remitir sin demora el informe del veterinario o práctico que haya intervenido;

c) Conservar el cadáver sin removerlo hasta obtener autorización del Asegurador, quien la otorgará dentro de las 48 horas de haber recibido la notificación, sin perjuicio de cumplir las disposiciones sanitarias vigentes y admitir la autopsia que disponga el veterinario del Asegurador;

d) En cualquier caso, suministrar pruebas de la identidad del animal;

e) Modificar el tratamiento prescripto por su veterinario, si así lo dispone el Asegurador.

ENFERMEDAD CONTAGIOSA

Cláusula 6

El Asegurador no podrá rescindir el seguro cuando alguno de los animales asegurados haya sido afectado por una enfermedad contagiosa cubierta (Art. 108 L. de S.).

VALOR TASADO

Cláusula 7

El valor del animal se fija en un importe que expresamente se indica como tasación. La estimación será el valor del bien al momento del siniestro, excepto que el Asegurador acredite que supera notablemente este valor (Art. 63 L. de S.).

CAMBIO DE TITULAR

Cláusula 8

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 L. de S.).

RETICENCIA

Cláusula 9

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 L. de S.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 L. de S.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 L. de S.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 L. de S.).

RESCISION UNILATERAL

Cláusula 10

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa, sin perjuicio de lo dispuesto por la Cláusula 6. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, 2º párrafo L. de S.).

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

Cláusula 11

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 62 L. de S.).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa de corto plazo.

AGRAVACION DEL RIESGO

Cláusula 12

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 L. de S.).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 L. de S.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 L. de S.)

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el Artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 L. de S.).

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;

b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un año (Art. 41 L. de S.).

PAGO DE LA PRIMA

Cláusula 13

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 L. de S.).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza de Premios" que forma parte del presente contrato.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

Cláusula 14

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:

a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro;

b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas;

c) Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. La firma puede ser facsimilar (Art. 53 L. de S.).

DENUNCIA DEL SINIESTRO

Cláusula 15

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de las 24 horas de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46, 47 y 109 L. de S.).

El Asegurado está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 L. de S.).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el 2º párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 L. de S.).

ABANDONO

Cláusula 16

El Asegurado no puede hacer abandono del animal afectado por el siniestro (Art. 74, L. de S.).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 17

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo al régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

Cláusula 18

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, de conformidad con la Cláusula 20

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

Cláusula 19

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75, L. de S.).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

Cláusula 20

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria a que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula 15. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 56, L. de S.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

Cláusula 21

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 20 para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 49, L. de S.).

SUBROGACION

Cláusula 22

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Arts. 80 y 101, L. de S.).

PRENDA

Cláusula 23

Cuando el acreedor prendario con registro lo hubiera notificado al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 84, L. de S.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

Cláusula 24

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23, L. de S.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del tomador (Art. 24, L. de S.).

PRESCRIPCION

Cláusula 25

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la ley o el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización (Art. 58, L. de S.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Cláusula 26

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16, L. de S.).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 27

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

Cláusula 28

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 16, L. de S.).

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE GANADO

Queda expresamente establecido que:

I — También se indemniza la muerte del animal por sacrificio, pero únicamente por razones humanitarias al haber sufrido lesión traumática grave que se presuma mortal y cuando:

a) lo autorice el Asegurador, previa solicitud del Asegurado respaldada por informe de veterinario. Se entenderá acordada la autorización si el Asegurador no notifica su oposición dentro de los diez días de haber sido notificado; o

b) según las circunstancias, sea tan urgente que no pueda notificar al Asegurador. Esta urgencia se establecerá por dictamen de veterinario o, cuando no lo hubiere en la zona del establecimiento, de dos prácticos que no estén en relación de dependencia con el Asegurado.

II — En el caso previsto por el Art. 106, inc. a) de la Ley de Seguros, el Asegurador no indemnizará el sacrificio dispuesto por la autoridad.

III — Los honorarios y gastos de veterinario, medicamentos, hospedaje y traslados en que hubiese incurrido el Asegurado para atender al animal enfermo o accidentado, serán siempre a su cargo.

IV — Si a consecuencia de enfermedad, lesión o muerte del animal el Asegurador hubiera contratado los servicios de un veterinario, los gastos y honorarios de ese profesional serán a su cargo y si ordenase el traslado del animal por razones de tratamiento, los gastos de transporte tambien serán a su cargo.

Anexo 2

Las pólizas deberán contener, por lo menos, los siguientes datos:

— Nombres y domicilios de las partes contratantes (Respecto al domicilio se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley de Seguros).
— "Póliza nº".
— Interés asegurado.
— Riesgos asumidos con mención de las sumas aseguradas en cada riesgo.
— Fechas de iniciación y finalización de vigencia, como asimismo, el plazo por el cual se contrata.
— Cuadro de liquidación del premio, debiendo a tal efecto hacer expresa mención de la prima aplicada y discriminar todos los rubros que lo componen, con indicación de sus respectivos porcentajes y montos sobre los cuales se aplicarán.

Asimismo procede:

— Transcribir lo siguiente: "Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación".
— Insertar en forma destacada: "Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza".
(La transcripción del texto precedente es de carácter optativo, según surge del 2º párrafo del Art. 12 de la Ley de Seguros).
— Entregar la póliza "debidamente firmada" y "fácilmente legible", conforme lo establece el Art. 11 de la Ley de Seguros.
— Advertir en lugar destacado, que cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda.

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Reducción de capital.

RESOL. I.G.J. Nº 993. Bs. As., 24|5|68.

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, la reducción del capital suscripto e integrado de pesos moneda nacional diez millones (m$n. 10.000.000) a pesos moneda nacional seis millones (pesos moneda nacional 6.000.000), de la sociedad "Carlos P. Boero", Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria y Comercial", mediante el rescate de acciones por su valor nominal de pesos moneda nacional cuatro millones (pesos moneda nacional 4.000.000), contra la entrega a sus tenedores de una fracción de campo, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 26 de agosto de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

Secretaría de Justicia

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Créanse en la Capital Federal los Registros 4 y 5.

RESOLUCION Nº 193. - Bs. As., 29|5|68.

VISTO lo propuesto por la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha demostrado la conveniencia de descentralizar la acción registral en el ámbito de la Capital Federal;

Que por esta razón este objetivo ha sido incorporado al Programa de Ordenamiento y Transformación, Secretaría de Estado de Justicia, Parte Quinta, Capítulo 3, Punto 5.2. que dice textualmente: "Descentralización del Registro Capital, adjudicando Registros Seccionales en la Ciudad de Buenos Aires";

Que la propuesta de creación de dos nuevos Registros en la Capital Federal tiende a efectuar en forma progresiva esa descentralización;

Atento las facultades acordadas por Decreto Nº 5.934 de fecha 22 de agosto de 1967;

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

1º — Créanse dentro de los límites de la Capital Federal los Registros de la Propiedad del Automotor Nros. 4 y 5, cuyas jurisdicciones abarcarán las áreas comprendidas dentro de los siguientes límites:

Nº 4: Avenida General Paz desde su intersección con Avenida del Tejar hasta el Río de la Plata; Río de la Plata hasta Pampa; Pampa acera números impares hasta Pacheco; Pacheco acera números impares hasta Republiquetas; Republiquetas acera números pares hasta Avenida del Tejar; Avenida del Tejar acera números impares hasta Avenida General Paz.

Nº 5: Avenida Vélez Sársfield desde la Rectificación del Riachuelo, acera números pares hasta Avenida Entre Ríos; por esta acera números pares hasta Avenida Belgrano; Avenida Belgrano acera números pares hasta el Río de la Plata; Río de la Plata hasta Rectificación del Riachuelo; Rectificación del Riachuelo hasta Avenida Vélez Sársfield.

2º — Rectifícanse los límites del Registro de la Propiedad del Automotor Nº 3 de la Capital Federal en la siguiente forma:

Avenida General Paz desde su intersección con Avenida Juan B. Justo hasta Avenida del Tejar; por ésta, acera números pares hasta Republiquetas; Republiquetas acera números impares hasta Pacheco.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Etchebarne.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SANIDAD VEGETAL

Normas para asegurar el correcto uso de los plaguicidas para evitar contaminaciones ilegales en los productos y subproductos de la agricultura y ganadería.

RESOLUCION Nº 751 — Bs. As., 18/6/68

VISTO el presente Expediente número 2.340/68, por el cual la Dirección General de Sanidad Vegetal propicia la adopción de medidas conducentes a asegurar el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nº 647 de fecha 15 de febrero último y Resolución número 497/68, así como también el correcto uso de los plaguicidas para evitar contaminaciones ilegales en nuestros productos y subproductos de la agricultura y ganadería, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas que se dedican a realizar trabajos de lucha contra las plagas y enfermedades por cuenta de terceros, tienen por razón de sus actividades una intervención directa en el manipuleo

y uso de los productos químicos empleados en el control de los mismos;

Que las mencionadas empresas sólo pueden actuar en la lucha contra las plagas, mediante el cumplimiento de la obligación de estar inscriptas en el "Registro de Empresas Aéreas y Terrestres de Trabajos Fitosanitarios", dependiente de la Dirección General de Sanidad Vegetal, creado para ese fin, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto-Ley número 6.704/63;

Que es conveniente dictar normas que obliguen a las empresas a actuar en el desempeño de sus actividades ajustadas al cumplimiento de las disposiciones que hacen a las inscripciones de los fitofármacos, para lo cual se reúnen los antecedentes técnicos de todo el proceso del control de las plagas y enfermedades, así como también las restricciones en el uso que aseguran un producto o subproducto agrícola ganadero sin residuos de plaguicidas ilegales;

Por ello,

El Secretario de Agricultura y Ganadería,
Resuelve:

1º — La Dirección General de Sanidad Vegetal procederá a cancelar la inscripción en el "Registro de Empresas Aéreas y Terrestres de Trabajos Fitosanitarios", a toda firma que utilice para el control de las plagas y enfermedades, las especialidades de terapéutica vegetal en usos, dosis y condiciones distintas a las inscripciones en vigencia en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal.

2º — La disposición a que se refiere el apartado 1º, comprende por igual a las personas o empresas que trabajan con equipos aéreos o terrestres, y se aplicará previa constatación por el personal de agentes al servicio de reconocimientos y control sanitario vegetal. Comprobada la infracción, la firma quedará inhabilitada para continuar en esa actividad, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Decreto-Ley Nº 6.704/63.

3º — Comuníquese, publíquese, y para su conocimiento y demás efectos, vuelva a la Dirección General de Sanidad Vegetal.

García Mata.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SANIDAD ANIMAL

Normas para fijar las dosis mínimas de la vacuna antiaftosa trivalente para bovinos, ovinos, suinos y caprinos.

RESOLUCION Nº 778 — Bs. As., 26/6/68

VISTO el presente Expediente número 2.802/68, en el cual la Dirección General de Sanidad Animal, propicia las normas para fijar las dosis mínimas de la vacuna antiaftosa trivalente para bovinos, ovinos, suinos y caprinos; y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 12º de la Resolución Nº 17 del 12 de enero de 1967, establece las dosis mínimas de la vacuna antiaftosa trivalente para bovinos, suinos, ovinos y caprinos en cinco (5) milímetros;

Que los progresos científicos constantes en la elaboración y dosificación de las vacunas antiaftosas hacen variar las dosis mínimas para las distintas especies;

Que es conveniente que la Dirección General de Sanidad Animal fije las dosis mínimas exigibles para cada especie, conforme a los últimos conocimientos que se tengan sobre la materia y las modifique cuando sea necesario;

Que conforme a lo estipulado por el artículo 38º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, reglamentario de la Ley Nº 13.636, es facultad de esta Secretaría de Estado dictar las normas técnicas a que deberán sujetarse las pruebas de ensayo y contralor de los productos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales;

Por ello,

El Secretario de Agricultura y Ganadería,
Resuelve:

1º — Modifícase el texto del apartado 12º de la Resolución Nº 17 del 12 de enero de 1967, que queda redactado en la siguiente forma:

"12º. — Las dosis mínimas de la vacuna antiaftosa trivalente para bovinos, suinos, ovinos y caprinos, serán las que fije la Dirección General de Sanidad Animal y deberán figurar en los marbetes de cada serie. En caso de que un laboratorio considere de que para ovinos y caprinos una dosis inferior es suficiente, deberá demostrar tal propiedad en prueba de eficacia que se convenga a tal fin".

2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Sanidad Animal a sus efectos.

García Mata.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SANIDAD ANIMAL

Normas para contralor del estado sanitario de los animales en tránsito provenientes de zonas de Lucha Infestada de Garrapata.

RESOLUCION Nº 750 — Bs. As., 18/6/68

VISTO el presente Expediente número 115.669/68, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones recogidas por los servicios técnicos, surge la frecuente renuencia de los responsables del mantenimiento de tropas de ganado provenientes de zonas de Lucha e Infestada de Garrapata en hacer conocer su arribo a destino;

Que tal obligación está implícita en las normas contenidas tanto en la Ley Nº 12.566, como en sus decretos reglamentarios números 7.623/54 y 7.061/61, no obstante lo cual resulta conveniente establecerla en una norma expresa, para facilitar su conocimiento por los interesados;

Que la falta de cumplimiento de la aludida obligación dificulta gravemente la efectiva aplicación de las demás normas tendientes al contralor del estado sanitario de los animales en tránsito y de la documentación reglamentaria extendida para autorizar el movimiento entre las citadas zonas;

Por ello, atento a las facultades conferidas por el artículo 12 del Decreto número 7.061 del 16 de agosto de 1961, y lo dictaminado a fojas 4,

El Secretario de Agricultura y Ganadería,
Resuelve:

1º — Todo arribo de ganado proveniente de las Zonas Infestada o de Lucha, a Zona de Lucha o Indemne, deberá ser comunicado al domicilio que se consigne: en la Zona Indemne, al Veterinario Local y en la Zona de Lucha, al Paratécnico, ambos del Servicio de Luchas Sanitarias, con jurisdicción en el lugar, como máximo dentro de las veinticuatros horas de su llegada al destino indicado en el Permiso de Tránsito Restringido que expide el personal del Servicio de Garrapata.

2º — En el caso de que la tropa deba trasbordar una o más veces en su trayecto hasta el destino final, se considerará cada uno de estos lugares de trasbordo como destino intermedio, y regirá en los mismos, la obligación de lo determinado en el apartado 1º. Asimismo regirá esta obligación cuando el trasbordo se efectúe en zona infestada y el destino final sea la zona de Lucha o Indemne.

3º — Los animales deberán mantenerse aislados en el lugar de destino hasta que se efectúe la inspección. En el supuesto de que ésta no se realizara dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse comunicado la llegada de la tropa o desde la llegada de los animales, si ésta se comunicó con anterioridad, cesarán las precitadas obligaciones debiéndose informar cuando fuere requerido, el nuevo destino dado a los animales.

4º — Los infractores a lo establecido en la presente resolución se harán pasible de las sanciones previstas por el artículo 12 de la Ley Nº 12.566, modificado por el artículo 20 del Decreto-Ley Nº 6.134/63, que fija en un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) y un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—) el mínimo y máximo de las multas aplicables.

5º — Comuníquese, publíquese y para su conocimiento y demás efectos, vuelva a la Dirección General de Sanidad Animal (S. E. L. S. A.).

García Mata.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Pago del gravamen de emergencia a la propiedad inmueble, mediante valores postales o bancarios remitidos por correo.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.230

Buenos Aires, 26 de julio de 1968.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución General Nº 1189, Art. 1º se eximió parcialmente de los recargos dispuestos en el Art. 7º de la ley 17.196 —punto 11— a los responsables que hubieren abonado la totalidad del gravamen nacional al patrimonio inmobiliario o que lo abonaren hasta el 1º de abril de 1968.

Que, para ser imputados al pago de tal gravamen, se han recibido cheques, giros y otros valores, por vía postal, con posterioridad al vencimiento estipulado, aunque los envíos fueron hechos con anterioridad a la fecha establecida, según surge de los sellos de las oficinas de correos, estampados en los sobres respectivos;

Que ha sido criterio ya fijado por esta Dirección, en casos análogos, aceptar como medio idóneo de pago, a los valores remitidos en las condiciones expresadas.

Por ello, y en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 8º de la ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Considéranse comprendidos dentro de los beneficios que acuerda el Art. 1º de la Resolución General Nº 1189, los contribuyentes o responsables que hayan abonado el Gravamen Nacional de Emergencia a la Propiedad Inmueble —ley 17.796, Art. 7º— mediante cheques o giros postales o bancarios remitidos por correspondencia a las oficinas de la Dirección General Impositiva, siempre que los matasellos de los sobres en que fueron enviados consignen fechas que no excedan del 1º de abril de 1968 y en tanto dichos valores puedan hacerse efectivos en el momento de su presentación al cobro.

2º — Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Raúl E. Cuello.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Aplicación de la tasa de recargos establecida por la ley 17.595.

CIRCULAR GENERAL Nº 880

Buenos Aires, 26 de julio de 1968.

En virtud de haberse interpuesto recurso de apelación en término contra la Resolución General de la referencia, su aplicación queda supeditada a la oportuna aprobación o modificación de la Secretaría de Estado de Hacienda, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones).

Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Raúl E. Cuello.

CONCURSOS
NUEVOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

COMISION NACIONAL DE REHABILITACION DEL LISIADO

1º Llamar a concurso, en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Salud Pública para cubrir los cargos que a continuación se detallan:

Departamento Administrativo - Contable. — (División Suministros). — De antecedentes y|o de oposición: 1 Jefe de Sección, B-V.

División Información, Estadística y Educación Sanitario - Social: 1 Jefe de Biblioteca, B-V.

Escuela de Terapia Ocupacional. — De Oposición: 1 Instructor de Oficio, D-XIII.

Centro de Rehabilitación. — De antecedentes y|o de oposición: 1 Jefe de Fisiatría, B-I; 2 Médicos Ortopedistas, B-II; 1 Enfermera Jefa de Sala, B-V; 1 Enfermera Subjefa de Sala, B-VII; 1 Médico Fisiatra, B-X; 1 Médico Ortopedista, B-X. — De antecedentes: 4 Kinesiólogos, C-II; 1 Kinesiólogo, C-V. — De oposición: 1 Terapista Ocupacional, D-I; 1 Instructor de Oficio, D-I; 23 Enfermeras, D-V; 4 Ayudantes de Enfermera, D-VII; 1 Técnico en Orientación Vocacional, D-XIII.

Centro de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer". — De antecedentes y|o de oposición: 1 Jefe de Terapia Ocupacional, B-III; 2 Supervisoras, B-IV. — De antecedentes: 1 Médico Interno, C-I. — De oposición: 2 Terapistas Ocupacionales, D-I; 4 Enfermeras Especializadas, D-III; 1 Visitadora Sanitaria, D-V; 1 Ayudante de Enfermera, D-VII.

Centro de Rehabilitación Profesional "A.C.I.R.". — De antecedentes: 1 Médico Clínico, C-IV. — De oposición: 1 Maestra de Artes y Oficios, D-XIII.

2º Llamar a concurso abierto para cubrir los cargos referidos precedentemente, que no pudieran proveerse por el procedimiento determinado en el mismo. Dejar aclarado que la inscripción se realizará en forma simultánea, debiendo supeditarse la consideración del concurso abierto a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución del Personal (Decreto Nº 9.718 59 y 943|60) y a las decisiones superiores sobre provisión de cargos mediante la mecánica de la racionalización administrativa.

3º Llamar a prueba de aptitud en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Salud Pública para proveer los cargos de Clases "E" y "F" que a continuación se detallan y llamar a concurso abierto mediante prueba de aptitud, para cubrir los cargos que no pudieran ser provistos por el procedimiento de orden interno, quedando supeditada su provisión a las condiciones establecidas en el párrafo "in fine" del apartado 2º).

Centro de Rehabilitación: 1 Carpintero, E-V; 1 Lustrador, E-VI; 2 Lavanderas-Planchadoras, E-VII.

Centro de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer": 1 Chófer, E-V; 1 Mucama, F-V.

La inscripción se efectuará en el Departamento de Personal a partir del 10 y hasta el 19 de julio del año en curso, inclusive, en el horario de 13 a 18 horas, en Dragones y Mendoza, Capital Federal. Las condiciones generales que hacen a cada cargo serán entregadas y|o puestas en conocimiento de los interesados en el momento de la inscripción, por conducto del referido Departamento, y los concursantes, podrán recabar en la emergencia todas las informaciones que consideren necesarias. — Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado (Coordinación Administrativa, Departamento de Personal), 28 de mayo de 1968.

e.3|7 Nº 3.101 v.4|7|68

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 10 y 11|6|68.

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Vivienda

PROGRAMA DE ALOJAMIENT DEFINITIVO

Plan de Erradicación de Villas de Emergencia
(Ley 17.605)

Llámase a Concurso de Proyecto con precio tope para la ejecución de 300 viviendas en Avenida Provincias Unidas (ruta 3) 5700, Partido de La Matanza - Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial Total: m$n. 300.000.000

GARANTIA DE LICITACION:	FORMA DE COTIZAR:	FECHA, HORA, LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA:	INFORMES Y PLIEGOS:
Se depositará la suma equivalente al uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial.	Ajuste alzado con reconocimiento de mayores costos.	El 1º de setiembre de 1968, a las 17 horas, en el Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.	Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º piso, Capital Federal, a partir del 1º de julio de 1968.

e.1|7-Nº 3.579-v.5|7|68

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 437.934|49

Se hace saber al señor ENRIQUE HERRERO DUCLOUX, que en el expediente 437.934|49, la Justicia dictó el fallo que resuelve: Se confirma la sentencia apelada. — Departamento Contencioso, 17 de junio de 1968. — H. H. Heredia. — Adolfo R. Gabrielli. — J. C. Béccar Varela. Jueces.

e.3|7 Nº 3.529 v.3|7|68

Expediente Nº 602.316|61

Se hace saber a los señores D. MANUEL FIGOLI y D. PEDRO MOYANO que en el expediente 602.316|61, con fecha 20 de marzo de 1968, se dictó el fallo que resuelve: Comisar..., condenar..., adjudicar el producido de las penas impuestas previa deducción de lo que al Fisco corresponda. 50 o|o al Fondo Estímulo de la Dirección Nacional de Aduanas y 50 por ciento restante a los señores mencionados precedentemente en su carácter de denunciantes y aprehensores. — Departamento Contencioso. 17 de junio de 1968. — Ricardo Malcolm Gilmore. Administrador de la Aduana de la Capital.

e.3|7 Nº 3.530 v.3|7|68

Expediente R. C. Nº 7.033

Se hace saber al señor ELIAS MOISES SCHELOVITZKY, que en el expediente R. C. Nº 7.033, se dictó la Re-

solución Nº 7.870, que resuelve: Comisar la mercadería secuestrada. Imponer a Elias Moisés Schelovitzky, una multa de un millón ochocientos ochenta y tres mil cuatrocientos pesos m|n., es decir tres veces el valor de la mercadería comisada. — Departamento Contencioso, 18 de junio de 1968 — Aníbal P. Pastor. Subadministrador Aduana de la Capital.

e.3|7 Nº 3.531 v.3|7|68

Expediente Nº 600.680|62

Se hace saber al señor NORBERTO ESPOSITO, que en el expediente Nº 600.680|62, la Justicia dictó el fallo que resuelve: Confirmando la Resolución de la Aduana de la Capital, pero reduciendo en un cincuenta por ciento la multa impuesta. — Departamento Contencioso, 18 de junio de 1968. — V. Pico. Juez.

e.3|7 Nº 3.532 v.3|7|68

Expediente Nº 701.824|56

Se hace saber a los señores NORBERTO ESPOSITO y ADOLFO TOMASELLI, que en el expediente 701.824|56, la Justicia dictó el fallo que resuelve: Confírmase resolución de la Aduana de la Capital, en cuanto condena a la Flota Mercante del Estado (Art. 174, Ley Ad. 1956), reduciendo en un cincuenta por ciento la multa impuesta. — Departamento Contencioso, 18 de junio de 1968. — Julio A. Dacharry. Juez.

e.3|7 Nº 3.533 v.3|7|68

Se hace saber a los señores JUAN AMADO JUAREZ, LUIS HIGINIO RODRIGUEZ, JOSE ELADES MEDRANO y JUAN CARLOS ARRUA, que en el expediente 600.269|63, se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería secuestrada; Condenar a Luis Higinio Rodríguez, José Elades Medrano y Juan Amado Juárez, declarados rebeldes al pago de una multa igual a diez veces el valor de las mercaderías verificadas a fs. 9, en forma solidaria. Adjudicar el producto del comiso resuelto 50 o|o a la Cuenta Fondo Estímulo de la D.N. de Aduanas y el 50 o|o restante a los marineros Juan Carlos Arrúa y Ruben Siviero. — Departamento Contencioso, 18 de junio de 1968. — Jorge Andrés Garlan. Administrador de la Aduana de la Capital

e.3|7 Nº 3.534 v.3|7|68

Expediente R. C. Nº 7.269

Se hace saber a la señorita MILLY ANGELA LUCIA TESTONE, que en el expediente R. C. Nº 7.269, se dictó la Resolución Nº 7.832, que dispone: Comisar la mercadería secuestrada; Imponer a Mil'y Angela Testone una multa de ciento diez y nueve mil cuatrocientos pesos m|n., vale decir tres veces el valor de la mercadería comisada; Proceder a la destrucción de dos botellas rotuladas como whisky, que por sus características resultó falso y sin valor comercial. — Departamento Contencioso, 18 de junio de 1968. — Aníbal P. Pastor. Subadministrador Aduana de la Capital.

e.3|7 Nº 3.535 v.3|7|68

Expediente Nº 561.541|57

Se corre vista de los actuados a LOLA E HIJOS S. R. L., quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen (Expte. 561.541|57) a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49, de la ley de Aduana, t. o. 1962. — Departamento Contencioso, 18 de junio de 1968. — Joaquín Campos. Administrador Aduana de la Capital.

e.3|7 Nº 3.536 v.3|7|68

Expediente Nº 428.963|55.

Se corre vista de los actuados a EX-INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO, quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen (Expte. Nº 428.963|55) a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t. o. 1962.

Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador Aduana de la Capital.

e.3|7-Nº 3.537 v.3|7|68

Expediente Nº 600.559|62.

Se hace saber a los señores FRANCISCO SCUGLIA, RODOLFO LINDOR MASEDRA, JOSE FILIPPINI, INOCENCIO GIRARDI (integrantes de la ex-Junta Nacional de Represión del Contrabando) y a la señora HEDVIGLIA PAULA PETERSEN DE BENECKE, que en el Expediente Nº 600.559|62, con fecha 19 de febrero de 1968, se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería secuestrada. Condenar a la inculpada Hedviglia Paula Petersen de Benecke al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Adjudicar el producido de la sanción impuesta previa deducción de lo que al Fisco corresponda 50 o|o al Fondo Estímulo de la D. N. de Aduanas y el 50 o|o restante 25 por ciento entre los señores Francisco Scuglia y Rodolfo Lindor Masedra, José Filippini e Inocencio Girardi, en calidad de denunciantes y el 25 o|o restante entre José Filippini e Inocencio Girardi en su carácter de aprehensores.

Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.3|7-Nº 3.538 v.3|7|68

Expediente Nº 438.008|60.

Se hace saber a la firma EXPANCOR S.R.L., que en el Expediente número 438.008|60, con fecha 13 de febrero de 1968, se dictó el fallo que resuelve: Absolver a Expancor S.R.L., en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810. Formular los cargos pertinentes por las diferencias de valor índice. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

Aprobar por sus fundamentos el fallo dictado por la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — Fdo.: Benjamín Moritán Colman, Interventor. Dirección Nacional de Aduanas.

e.3|7-Nº 3.539 v.3|7|68

Expediente Nº 600.549|65.

Se hace saber a la COMPAÑIA CAUSA, que en el Expediente Nº 600.549|65., se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería de que se trata. Absolver a la Cía. de Aviación C.A.U.S.A., en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

Aprobar el fallo dictado por la Aduana de la Capital por el cual absuelve a la Cía. de Aviación C.A.U.S.A.

Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — Fdo.: Benjamín Moritán Colman, Interventor. Dirección Nacional de Aduanas.

e.3|7-Nº 3.540 v.3|7|68

Expediente Nº 100.239|66.

Se hace saber al señor ORESTES JOSE IRRAZABAL AGUIRRE, que en el Expediente Nº 100.239|66, se dictó el fallo que resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería detenida.

Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — Fdo.: Aníbal P. Pastor, Subadministrador de la Aduana de la Capital.

e.3|7-Nº 3.541 v.3|7|68

Expediente Nº 100.119|67.

Se hace saber al señor TADEO D. RUKSZANOW, que en el Expediente número 100.119|67, se dictó el fallo que resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería detenida eximiéndose de la multa atento los términos de la Resolución Nº 1.734|62 S. E. de H.

Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — Fdo.: Aníbal P. Pastor, Subadministrador de la Aduana de la Capital.

e.3|7-Nº 3.542 v.3|7|68

Expediente Nº 100.370|66.

Se hace saber al señor JOSE PUNTILLO, que en el Expediente número 100.370|66, se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería detallada en el segundo considerando. Absolver los efectos mencionados en el tercer considerando haciéndose entrega de las mismas previo pago de los gravámenes correspondientes de acuerdo a lo determinado en el Art. 5º del Decreto 4.112|1967. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

Aprobar por sus fundamentos el fallo dictado por el Inferior.

Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — Fdo.: Benjamín Moritán Colman, Interventor. Dirección Nacional de Aduanas.

e.3|7-Nº 3.543 v.3|7|68

Expediente Nº 701.267|56.

Se hace saber a los señores ROQUE TITO, NORBERTO ESPOSITA y CARLOS BERLINGIERI, que en el Expediente 701.267|56, la Justicia dictó el fallo que resuelve: Se confirma la sentencia apelada en lo principal que decide, reduciéndose la multa en un cincuenta por ciento.

Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — Fdo.: Valerio Pico. Juez.

e.3|7-Nº 3.544 v.3|7|68

Expediente Nº 600.180|59.

Se hace saber al señor NORBERTO ESPOSITO, que en el Expediente número 600.180|59, se dictó el fallo Judicial que resuelve: Confirmando resolución Aduana de la Capital en cuanto condena a la Cía. Argentina de Navegación Dodero en virtud del Art. 174 de la Ley de Aduana t. o. 1956, pero reduciendo en un 50 o|o la multa impuesta.

Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — Fdo.: Valerio R. Pico. Juez.

e.3|7-Nº 3.545 v.3|7|68

Expediente Nº 601.808|60.

Se hace saber a los señores NORBERTO ESPOSITO y ROQUE TITO que en el Expediente Nº 601.808|60, la Justicia dictó el fallo que resuelve: Confírmase resolución de la Aduana de la Capital en cuanto condena a E.L.M.A. en función del Art. 174, Ley de Aduana t. o. 1962, pero reduciendo la multa impuesta al cincuenta por ciento del valor de las mercaderías comisadas.

Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — Fdo.: Valerio R. Pico. Juez.

e.3|7-Nº 3.546 v.3|7|68

Expediente Nº 603.049|60.

Se hace saber al señor NORBERTO ESPOSITO, que en el Expediente número 603.049|60, la Justicia dictó el fallo que resuelve: Confirmando la resolución de la Aduana de la Capital pero reduciendo la multa impuesta en un cincuenta por ciento.

Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — Fdo.: Valerio R. Pico, Juez.

e.3|7-Nº 3.547 v.3|7|68

Expediente Nº 600.088|62.

Se hace saber al señor NORBERTO ESPOSITO, que en el Expediente número 600.088|62, la Justicia dictó el fallo que resuelve: Se confirma la sentencia apelada en lo principal que decide reduciéndose la multa en un cincuenta por ciento.

Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — Fdo.: Juan C. B. Varela. Adolfo Gabrielli. Horacio H. Heredia. Jueces.

e.3|7-Nº 3.548 v.3|7|68

Expediente Nº 701.245|57.

Se hace saber al señor OSCAR GOMEZ, que en el Expediente Nº 701.245|57., la Justicia dictó el fallo que resuelve: Se confirma la sentencia apelada en lo principal que decide reduciéndose la multa en un cincuenta por ciento.

Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — Fdo.: Juan C. B. Varela. Adolfo Gabrielli. Horacio H. Heredia, Jueces.

e.3|7-Nº 3.549 v.3|7|68

Expediente Nº 600.940|61.

Se hace saber a los señores NORBERTO ESPOSITO y P. LIMA, que en el Expediente Nº 600.940|61., la Justicia dictó el fallo que resuelve: Confirmando la resolución de la Aduana de la Capital, pero reduciendo en un cincuenta por ciento la multa impuesta.

Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — Fdo.: Valerio Pico. Juez.

e.3|7-Nº 3.550 v.3|7|68

Expediente Nº 600.281|62.

Se hace saber al señor SPIRO COUTSOUVANOS, que en el Expediente número 600.281|62, se dictó el fallo que resuelve: Comisar la totalidad de las mercaderías secuestradas. Absolver a Spiro Coutsouvanos del hecho que se le atribuye y por el cual se le corriera vista a fs. 19. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

Aprobar por sus fundamentos el fallo dictado por el Inferior en cuanto absuelve a don Spiro Coutsouvanos en las presentes actuaciones.

Fdo.: Benjamín Moritán Colman, Interventor. Dirección Nacional de Aduanas.

e.3|7-Nº 3.551 v.3|7|68

Expediente Nº 602.218|60.

Se hace saber a los señores NORBERTO ESPOSITO y ROQUE TITO que en el Expediente Nº 602.218|60, la Justicia dictó el fallo que resuelve: Se confirma la sentencia recurrida.

Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — Fdo.: Béccar Varela, Juez.

e.3|7-Nº 3.552 v.3|7|68

Expediente Nº 600.790|64

Se hace saber a la firma VICTOR E. MARTINEZ que en el expediente 600.790|64 con fecha 8 de marzo de 1968 se dictó el fallo que resuelve: Absolver a la firma Víctor E. Martínez en las presentes actuaciones. Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. Departamento Contencioso, 19 de junio de 1968.

e.3|7 Nº 3.553 v.3|7|68

Expediente Nº 701.774|57

Se hace saber a los señores NORBERTO ESPOSITO, ROQUE TITO y OSCAR GOMEZ que en el expediente 701.774|57 la Justicia dictó el fallo que resuelve: Se confirma la sentencia recurrida. Fdo.: Béccar Varela, Juez. Departamento Contencioso, 19 de junio de 1968.

e.3|7 Nº 3.554 v.3|7|68

Expediente Nº 602.335|60

Se hace saber al señor JOSE AUGUSTO DALLA VEDOYA que en el expediente 602.335|60 con fecha 16 de febrero de 1968 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería de que se trata. Condenar al señor Jose Augusto Dalla Vedoya al pago de una multa igual a dos veces el valor en plaza de la mercadería con destino a Rentas Generales. Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. Departamento Contencioso, 19 de junio de 1968.

e.3|7 Nº 3.555 v.3|7|68

Expediente Nº 601.364|60

Se hace saber a los señores NORBERTO ESPOSITO y ROQUE TITO que, en el expediente 601.364|60 la Justicia dictó el fallo que resuelve: Confirmando la resolución de la Aduana de la Capital pero reduciendo la multa en un cincuenta por ciento. Fdo.: V. E. Pico, Juez.

e.3|7 Nº 3.556 v.3|7|68

Expediente Nº 100.315|66

Se hace saber al señor SONIA ZOLIMER TOTZ, que en el expediente 100.315|66, con fecha 18 de abril de 1968, se dictó el fallo que resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería detenida eximiéndose de la multa atento los términos de la resolución número 1734|62 S. E. de H. — Fdo.: Aníbal P. Pastor, Subadministrador Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 19 de junio de 1968.

e.3|7 Nº 3.557 v.3|7|68

Expediente Nº 600.593|60

Se hace saber a los señores LEOPOLDO RENE y ROQUE TITO, que en el expediente 600.593|60, la Justicia dictó el fallo que resuelve: Se confirma la resolución dictada por la Aduana de la Capital, reduciendo la multa al 50 o|o. — Fdo.: Francisco Madariaga. Juez — Departamento Contencioso, 19 de junio de 1968.

e.3|7 Nº 3.558 v.3|7|68

Expediente Nº 600.522|56

Se hace saber al señor ROQUE TITO, que en el expediente 600.522|56, la Justicia dictó el fallo que resuelve; Confírmase resolución dictada por la Aduana de la Capital, en cuanto condena a E.L.M.A. en función del Art. 174 T.O. 1962, reduciendo la multa al cincuenta por ciento del valor en plaza de Valerio R. Pico. Juez. — Departamento Contencioso, 19 de junio de 1968.

e.3|7 Nº 3.559 v.3|7|68

Expediente Nº 600.708|61

Se hace saber al señor LEOPOLDO RENE, que en el expediente Nº 600.708|61, la Justicia dictó el fallo que resuelve: Se confirma la sentencia apelada en lo principal que decide, reduciéndose la multa en un cincuenta por ciento. — Fdo.: H. Heredia. — A. Gabrielli. — Departamento Contencioso, 19 de junio de 1968.

e.3|7 Nº 3.560 v.3|7|68

Expediente Nº 100.024|67

Se hace saber al señor H. F. STUNZ que en el expediente 100.024|67, con fecha 22 de febrero de 1968 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería de que se trata.

Departamento Contencioso, 19 de Junio de 1968. — Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.3|7 Nº 3.561 v.3|7|68

Expediente Nº 602.941|61

Se hace saber al señor NORBERTO ESPOSITO, que en el expediente 602.941|61, la Justicia dictó el fallo que resuelve: Se confirma la sentencia apelada en lo principal que decide reduciendo la multa en un cincuenta por ciento.

Departamento Contencioso, 19 de Junio de 1968. — Beccar Varela, Juez.

e.3|7 Nº 3.562 v.3|7|68

Expediente Nº 600.953|64

Se hace saber a quien o quienes se consideren con derechos a las mercaderías intervenidas y afectadas a los expedientes que a continuación se detallan, que se ha dictado fallo de comiso en las fechas que se indican:

Expediente Nº 600.411|67; fecha del fallo: 14|11|67.

Expediente Nº 600.491|67; fecha del fallo: 8|5|68.

Expediente Nº 600.953|64; fecha del fallo: 28|11|67.
Departamento Contencioso, 21 de Junio de 1968. — Aníbal P. Pastor, Sub-administrador Aduana de la Capital.
e.3|7 Nº 3.563 v.3|7|68

Expediente Nº 423.407|53
Se hace saber al señor EUGENIO GROBBY, que en el expediente número 423.407|53. se dictó el fallo que resuelve: Condenar ... Adjudicar el producido de la pena impuesta el 25 o|o al Fondo de Estímulo de la D. N. de Aduanas y 50 o|o restante entre los señores S. Hojman y Eugenio Grobby como denunciantes y aprehensores.
Departamento Contencioso, 21 de Junio de 1968. — Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.3|7 Nº 3.564 v.3|7|68

Expediente Nº 700.357|58
Se hace saber al señor ANDRES LORENZO DAMONTE, que en el expediente 700.357|58 se dictó el fallo que resuelve: Absolver a Sassone Hnos. en los términos del art. 1.054 de la Ley 810.
Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador Aduana de la Capital.
Aprobar la absolución dispuesta en autos por la Aduana de la Capital.
Departamento Contencioso, 21 de Junio de 1968. — Benjamín Moritán Colman, Interventor, Dirección Nacional de Aduanas.
e.3|7 Nº 3.565 v.3|7|68

Expediente Nº 703.406|52
Se hace saber a los Sucesores de SALVADOR JOSE LEME y a JUAN FALTA, que en el expediente 703.406|52 la Justicia dictó el fallo que resuelve: Se revoca la resolución de la Administración de la Aduana de la Capital, en cuanto condena al señor Alberto Fidel Triay al pago de una multa igual al valor de cincuenta y cuatro relojes y veinta y siete anillos.
Departamento Contencioso, 21 de Junio de 1968. — Julio Alberto Dacharry (Juez).
e.3|7 Nº 3.566 v.3|7|68

Expediente Nº 701.020|58
Se hace saber a los señores NORBERTO ESPOSITO y ROQUE TITO, que en el expediente 701.020|58 la Justicia dictó el fallo que resuelve: Confirmando la Resolución de la Aduana de la Capital en cuanto condena a la Flota Mercante del Estado en función del Art. 174 de la Ley de Aduana t. o. 1956, pero reduciendo en un cincuenta por ciento la multa impuesta (art. 1.056 de las OO. AA.).
Departamento Contencioso, 21 de Junio de 1968. — Valerio R. Pico, Juez.
e.3|7 Nº 3.567 v.3|7|68

Expediente Nº 601.237|61
Se hace saber a los señores P. LIMA y NORBERTO ESPOSITO, que en el expediente 601.237|61 se dictó el fallo judicial que resuelve: Se confirma la sentencia apelada en lo principal que decide reduciéndose la multa en un 50 o|o.
Departamento Contencioso, 21 de Junio de 1968. — Valerio R. Pico (Juez).
e.3|7 Nº 3.568 v.3|7|68

ADUANA DE FORMOSA
Art. 48º, Ley de Aduana (t. o. 1962)
Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo de comiso en la fechas que se indican:
Sumario Nº 52|65; lugar del secuestro: Boca Riacho Formosa; fecha del fallo: 23|11|68; responsable: Olavo Vega Morel.
Sumario Nº 29|67; lugar del secuestro: La Maroma; fecha del fallo: 23|2|68; responsables: desconocidos. — Formosa, 3 de junio de 1968.
dos. — San Salvador de Jujuy, junio 14 de 1968.
e.3|7-Nº 3.569-v.3|7|68

ADUANA DE JUJUY
Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al sumario que más abajo se detalla, que se ha dictado fallo de comiso en la fecha que para cada uno se consigna:
Sumario Nº 219|68. A. J.; lugar del secuestro: Estación (Jujuy); fecha de fallo: 7-VI-68; responsables: desconocidos.
e.3|7-Nº 3.570-v.3|7|68

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE ROSARIO
EDICTO DE NOTIFICACION
El Interventor en la Aduana de Rosario, en los términos del Artículo 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), hace saber a ANDREAS STAVRAKIS, GEORGIOS CHRISTOU, CONSTANTINOS GALANOPULOS y CRISTOS ARAKAS, que en el procedimiento que dio origen a los autos caratulados "Personal Subprefectura Marítima Rosario c|Andreas Stavrakis, Georgios Christou, Constantinos Galanoulos y Cristos Arakas (Tripulantes del vapor de bandera griega "Marionga")". Secuestro de mercadería que se pretendía introducir subrepticiamente a plaza", ha recaído con fecha 5 de junio de 1968, la siguiente providencia: "Rosario, 5 de junio de 1968. Córrase vista a los señores Andreas Stavrakis, Georgios Christou, Constantinos Galanopulos y Cristos Arakas, haciéndoles saber que disponen de 10 días perentorios para tomar intervención en autos; plantear en dicha oportunidad todas las cuestiones que hicieren a sus derechos y solicitar u ofrecer las pruebas que consideren conducentes, no pudiendo hacerlo en adelante y por tal razón declarados en rebeldía. Arts. 46, 47 y 48 de la Ley de Aduanas (t. o. en 1962). Notifíquese por edictos. Fdo.: José Luis A. Capella, Teniente Coronel (R. E.). Interventor Aduana de Rosario. — Rosario, 5 de junio de 1968.
e.3|7-Nº 3.571-v.3|7|68

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Remate Oficial - Con Base
6 Automotores
2 Camiones Volcadores M. Benz, modelo 1955.
3 Camionetas Pick-Up, Chevrolet, modelo 1946.
1 Camioneta Rural M. Benz, modelo 1955.
Exhibición: desde el 21 de junio, en Constituyentes 6851, Villa Martelli (Vte. López), de lunes a viernes, de 8.30 a 11 horas.
Remate: Día 5 de julio, a las 8 horas, en Esmeralda 660, Sala 2.
Informes y prospectos: En el lugar de exhibición y Esmeralda 660, planta baja (Of. de Informes y 4º piso (Of. de Op. Oficiales y Especiales), T. E. 35-4684, lunes a viernes, de 14 a 20 hs.
Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.
e.21|6 Nº 3.297 v.4|7|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL
Junta Asesora del Transporte Aéreo
Audiencia Pública Nº 105
De conformidad con lo determinado por el artículo Nº 102 de la Ley número 17.285 (Código Aeronáutico), la Junta Asesora del Transporte Aéreo realizará la Audiencia Pública Nº 105 el día 16 de julio de 1968, a las 10 horas, en la Dirección Nacional de Aviación Civil, calle Azcuénaga 1021, Buenos Aires, a fin de considerar las siguientes solicitudes:

I Parte
Expediente Nº 38.453|68 (D.N.A.C.) - Nº 16.392 (D.G.A.C.) por el que la Compañía Ecuatoriana de Aviación solicita autorización para explotar un servicio aéreo regular internacional para el transporte de pasajeros, carga y correo en la ruta: Quito - Guayaquil - Lima - Santiago de Chile - Buenos Aires.
Este servicio es prolongación del que dicha empresa cumple actualmente entre Quito y Santiago de Chile.
Aeronaves a utilizar: Lockheed L-188-A "Electra".
Frecuencia del servicio: 2 (dos) vuelos semanales.

II Parte
Expediente Nº 38.951|68 (D.N.A.C.) - Nº 15.300 Cde. 1|68 (D.G.A.C.) por el que la empresa de Transportes Aéreos Claudio Pinola solicita autorización para explotar un servicio aéreo regular para el transporte de pasajeros, carga y correo entre Paraná (Provincia de Entre Ríos) y Buenos Aires.
Aeronaves a utilizar: De Havilland DH-104 Dove.
Frecuencia del servicio: 2 (dos) vuelos diarios.
Quienes deseen alegar en la audiencia pública de referencia deberán inscribirse en la Secretaría de la Junta Asesora del Transporte Aéreo, Avenida Quintana 545, piso 3º, Buenos Aires, en horas de oficina y días hábiles, hasta el día 11 de julio de 1968. La citada Secretaría suministrará información complementaria sobre el particular, si fuere necesario.
Jorge Tomás Braceras Hurtado, Comodoro (R), Presidente Junta Asesora Transporte Aéreo.
e.1º|7-Nº 3.528-v.3|7|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY 9688
Cita, por el término de diez días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

ACCION, Ramón
ASTESANA, José
AMARILLA, Selso
ANNACONDIA, José
BRAVO, Marcelino de Jesús
BALCAZA, Hualdo Cipriano
BORZILLO, José
BRULC, Juan
BAIGORRI, Gregorio Damián
CARUGATTI, Arnaldo Adrúbal
CUENCA, Roberto Inocencio
COMPAGNUCCI, César Pascual
CASANOBA, Emiliano
CUELLO, Ricardo
CHOTINSKY, Pedro
CRUZ, Apolinar
CORSINO, Saúl Pantaleón
CORONEL, Guillermo
CACERES, Gabriel
DIAZ, Venancio Arturo
DE MARCHI, Mario Ezio
ESPINDOLA, Atanasio
FISER, Luis
FLORES, José Luis
FORESI, Pedro Jesús
GONZALEZ, Hilario
GARCIA, Juan
GIANFRINI, Roberto Armando
GONZALEZ, Manuel
GRAVIANO, Manuel
GAUTO, Ricardo
GIMENEZ, Alfredo
HOFFMANN, Samuel
IBARRA, José Benito
JUAREZ, Federico
KACHUK, Juan
LIVIO, Timo Olivio
LUJAN, Eugenio Ramón
MINTEGUIA, Benjamín Oscar
MOSQUERA, Manuel Antonio
MANSILLA, Félix
MAMI, Asan
MUÑOZ, Gimeno
NOVOSAD, Pedro
PIÑEIRO, Amador
PERENYRA, Carlos Alberto
PELLICER, Andrés
PIERRE, Alfonso Eugenio
REY, Santos Luis
ROBLES, Francisco Solano
ROMANO, Antonio Gregorio
ROMERO, Roque Humberto
SCHWAB, Federico
SZAJKIS, Jaime
SILVA, Juan
SALINA, Miguel Angel
TREBELLINI, Osmar E.
TOLEDO, Héctor Rubén
VELOZO, Jorge
Buenos Aires, junio de 1968.
e.21|6 Nº 3.300 v.4|7|68

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

OBRA SOCIAL DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y EDUCACION
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
LICITACION PUBLICA Nº 1|68
Llámase a licitación pública, por primera vez, para el día 16 de julio de 1968, a las 17 horas para la adquisición de un Equipo de Rayos X, una Mesa Radiológica con tubo y una Pantalla intensificadora acopable a la mesa de seriografías, con destino al Servicio de Radiología.
Pliegos de Condiciones, entrega y apertura de propuestas, en la División Adquisiciones, Perú 482, 3º piso, Capital, todos los días hábiles de 14 a 18 horas.
e.3|7 Nº 3.620 v.5|7|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES
LICITACION PUBLICA Nº 1
Llámase a Licitación Pública para el día 23 de julio de 1968, a las 11 horas, para la adquisición de 15 máquinas de escribir manuales, 1 eléctrica, 1 calculadora impresora, 6 calculadoras tipo Facit y 1 fotocopiadora de libros.
Informes y pliegos de condiciones. — Buenos Aires 273, 2do. piso, Mendoza.
e.3|7 Nº 3.641 v.5|7|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
CARCEL DE FORMOSA - U. 10
(Expte. "S" Nº 310|68 - U. 10)
Llámase a Licitación Pública Nº 4, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de julio del corriente año, a las ocho y treinta horas en la Cárcel de Formosa - Unidad Diez - División Administrativa, Avda. 25 de Mayo 401, Formosa, Capital, con el objeto de resolver las adquisiciones de artículos "granja".
Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada Unidad, los días laborables, de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo
e.3|7 Nº 3.622 v.5|7|68

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
CARCEL DE FORMOSA - U. 10
(Expte. Nº "S" Nº 309|68 - U. 10)
Llámase a Licitación Pública Nº 5, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de julio del corriente año, a las diez horas en la Cárcel de Formosa - Unidad Diez - División Administrativa, Avda. 25 de Mayo 401, Formosa, Capital, con el objeto de resolver las adquisiciones de artículos varios "Carnicería".
Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada Unidad, los días laborables, de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo
e.3|7 Nº 3.623 v.5|7|68

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
CARCEL DE FORMOSA - U. 10
(Expte. "S" Nº 308|68 - U. 10)
Llámase a Licitación Pública Nº 6, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de julio del corriente año, a las once horas, en la Cárcel de Formosa - Unidad Diez - División Administrativa, Avda. 25 de Mayo 401, Formosa, Capital, con el objeto de resolver las adquisiciones de artículos varios "Almacén".
Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada Unidad, los días laborables, de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.
e.3|7 Nº 3.624 v.5|7|68

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 44|968
Llámase a licitación pública para adquirir: "Matafuegos Manuales".
Las propuestas serán recibidas hasta el 11 de julio de 1968, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 51, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 11 a 18 horas.
e.3|7 Nº 3.621 v.4|7|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 109.174|68
LICITACION PUBLICA Nº 652
Llámase a licitación pública para el día 16 de julio de 1968 a las 10 hs. para la adquisición de un terreno de 250 m2. como mínimo o un edificio ubicado en Oberá, Provincia de Misiones, en el radio limitado por las siguientes calles: al norte: Juan Larrea, al este: Santiago del Estero y su continuación Entre Ríos, al sur: San Martín, al oeste: Buenos Aires y sus continuaciones Manuel Estrada y Gustavo Erasmie, el que será destinado a la instalación de la Agencia de Extensión Agropecuaria Oberá.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Agropecuaria Misiones, Cerro Azul, Provincia de Misiones y en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.
e.3|7 Nº 3.625 v.4|7|68

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 109.199|68.
LICITACION PUBLICA Nº 653
Llámase a licitación pública para el día 17 de julio de 1968 a las 10 hs. para la ejecución de la obra "Perforación y Equipo de Bombeo", en la Escuela Experimental Agropecuaria de Famaillá, Provincia de Tucumán, con un presupuesto oficial de m$n. 6.650.000.
La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y

en la Dirección de Administración de este Instituto donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 2.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 66.500. — Dirección de Administración.

e.3|7 Nº 3.626 v.5|7|68

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
CENTRO REGIONAL ENTRERRIANO
Estación Experimental Agropecuaria Concordia
LICITACION PUBLICA Nº 7

Apertura: 15|7|1968 a las 16 hs.

Local: E. E. A. Concordia, Ruta Prov. Nº 5, Km. 15, Est. Yuquerí, Dep. Concordia, Entre Ríos.

Obra: Estructura hormigón armado y piso en Planta Piloto.

Presupuesto Oficial: $ 3.500.000.

Precio del Pliego: $ 1.000.

Retirar pliegos y condiciones de la licitación en la E. E. A. Concordia, horario: 7.10 - 12 y 13 . 17 hs. — Sábados: 7,10 - 11 hs.

e.3|7 Nº 3.627 v.5|7|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Caños y ramales de hormigón simple, de espiga y enchufe.

Expediente: 8.979|1968. — 15|7|1968 a las 15 hs.

Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.3|7 Nº 3.628 v.4|7|68

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 45|68, con apertura el día 15 de julio de 1968 a las 17 horas, en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal, para la provisión de 40 piñones maquinados y mecanizados.

Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada, en el horario de 12 a 19 horas.

e.3|7 Nº 3.629 v.4|7|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 295|68. Soldadura Aluminotérmica.

Apertura: 24|7|68 a las 14 horas.

Valor del pliego, $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D" 2do. Piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.3|7 Nº 3.630 v.10|7|68

MINISTERIO DE DEFENSA

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO
(A.F.N.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 7|68 para la provisión de Paneles de Maderas Compensadas, para revestimiento de espacios destinados a carga refrigerada, de 2 buques cargueros de 10.900 toneladas. — Fecha de apertura: 30 de julio de 1968, a las 10.00 horas.

Lugar de apertura y retiro de pliegos: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal. — Valor del pliego: m$n. 1.000.

e.3|7 Nº 3.643 v.5|7|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar Río Tercero

Río Tercero (Pcia. de Córdoba).

Llámase a licitación pública Nº 1 512 para el día 10 de julio de 1968, a las 12.15 horas, por la provisión de carbón vegetal de madera dura mezcla.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires. — Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.3|7 Nº 3.631 v.4|7|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Azufrero Salta
Avda. Belgrano 450, Salta
Licitación Pública Nº 4|68

Llámase a licitación pública Nº 4|68 a realizarse el día 17 de julio de 1968, a horas 9,00 por la adquisición de caño de hierro, con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe, Km. 1.626, Pcia. de Salta.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta. — Valor del pliego m$n. 30,00.

e.3|7 Nº 3.642 v.5|7|68

Comando en Jefe del Ejército

Comando de Ingenieros y Dirección General de Ingenieros
Licitación Pública Nº 27

Apertura: 10 de julio de 1968. Hora: 09,45. Lugar: Azopardo 250, Capital. Destino: Colegio Militar de la Nación, El Palomar, Bs. As. Provisión equipo electrobombas, centrífugo, accesorios y tableros. — Precio del legajo: $ 50 — Venta legajos: Lunes a viernes de 08.00 a 11,00 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9º piso, Azopardo 250, Capital.

e.3|7 Nº 3.632 v.4|7|68

Comando de Ingenieros y Dirección General de Ingenieros
Licitación Pública Nº 26

Apertura: 10 de julio de 1968. Hora: 09,30. Lugar: Azopardo 250, Capital. Destino: Varias unidades y dependencias del Ejército Provisión Dosadores de Hipoclorito de Sodio. — Precio del legajo: $ 50. — Venta legajos: Lunes a viernes de 08,00 a 11,00 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9º piso, Azopardo 250, Capital.

e.3|7 Nº 3.633 v.4|7|68

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 37, Expediente Nº 80.601, "Ejecución de 115 metros de labores mineras subterráneas de exploración en el Yacimiento Nuclear Mina Huemul, Malargüe, Mendoza.

Presupuesto oficial: $ 4.575.000 m|n. (Cuatro millones quinientos setenta y cinco mil pesos m|n.).

Apertura: 12 de Julio de 1968. - Hora 10 (diez).

Pliegos: División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, 2º Piso, Capital Federal y Delegación Oeste (Chile 939, Mendoza), de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9 a 12 hs., sin cargo. — El Gerente de Economía.

e.1º|7 Nº 3.508 v.3|7|68

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 40, Expediente Nº 80.700, "Proyecto, cálculo y construcción de un muelle con tablestacado posterior. 2 "Duques de Alba", fundación para una grúa de 400 t. de capacidad; playa anexa pavimentada y acceso al mismo", sito en Río Paraná de las Palmas (Km. 134), frente a la Central Nuclear Atucha (Localidad Lima, Ptdo. de Zárate, Pcia. de Buenos Aires).

Apertura: 19 de Agosto de 1968, hora 10 (diez).

Presupuesto Oficial: m$n. 150.000.000 (Ciento cincuenta millones de pesos m|n.).

Valor del Pliego: m$n. 5.000.

Pliegos: División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, 2º Piso, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 hs. — El Gerente de Economía.

e.1º|7 Nº 3.576 v.22|7|68

Secretaría de Difusión y Turismo

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION
LS 82 TV CANAL 7

Lic. Pública 43|67 adq. máquina registradora de señales de televisión. Apert. 25|7|68, 15 horas. — Pliegos de 13 a 18 horas. Compras L. N. Alem 707 Capital.

e.24|6 Nº 3.302 v.3|7|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº once con el objeto de contratar los trabajos de provisión y colocación de calefactores a gas y sus correspondientes cañerías reglamentarias, en el edificio sede del Consejo Nacional de Educación, Pizzurno 935, Capital.

Presupuesto Oficial: $ 22.500.000 m|n.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Paraguay 1657, tercer piso, Capital Federal, el día 29 de julio de 1968, a las 17 horas.

Los pliegos pueden consultarse, y adquirirse en la citada repartición, los días hábiles de 14 a 18 horas.

El costo de los mismos es de $ 4.000 m|nacional.

e.28|6-Nº 3.492-v.19|7|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expediente Nº 5341|68
Resolución Nº 787|68

Llámase a Licitación Pública Nº 934 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 18 de Julio de 1968 a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Terminación de ampliación del sector aulas, laboratorios y locales complementarios en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 30, calle Salguero Nº 920, Capital Federal.

Presupuesto Oficial m$n.: 17.201.200.

Valor del Pliego m$n. 4.500.

Consulta y Adquisición de Pliegos: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, Piso 4º, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, Piso 4º, Capital Federal.

e.25|6 Nº 3.372 v.8|7|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION DE OBRAS Y PLANEAMIENTO
Licitación Pública Nº 8
Expte. Cód. 300 Nº 59.309 Cpd. 22

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra "Canales inclinables" en el Dpto. de Hidráulica de la Facultad de Ingeniería calles 47 y 116.

Presupuesto oficial: m$n. 35.000.000.—

Sistema: "Ajuste Alzado".

Apertura de propuestas: 10 de julio de 1968, a 9 hs.. en Dirección de Obras y Planeamiento, Diag. 78 Nº 46

Precio del pliego: m$n. 3.000.—

Adquisición del pliego: Dirección General de Administración, Dpto. Contrataciones, calle 7 Nº 776.

e.17|6-Nº 3.229-v.8|7|68

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 6882SC|68

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 8 de julio de 1968, a las 10, en el Distrito 19º (San Fernando del Valle de Catamarca) para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre San Fernando del Valle de Catamarca y Andalgalá (Dto. 19º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Andalgalá o en la Dirección General de Administración (LT), Correo Central, Buenos Aires.

e.2|7 Nº 3.581 v.3|7|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 9-P|68 (2º llam.)

Por los trabajos de ampliación y remodelación de la Oficina Pública del Edificio "República", Capital Federal.

Monto estimado m$n. 21.000.000, valor del pliego m$n. 2.500.

Fecha de apertura 2|8|68, a las 9 hs.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 hs.

e.2|7 Nº 3.616 v.16|7|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 56-P|68

23|7|68, a las 9 horas, por la adquisición de muebles metálicos.

Pliego de condiciones, informe, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 hs

e.2|7 Nº 3.615 v.16|7|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 55-P|68, 15|7|68, a las 9 horas.

Por el alquiler de vehículos varios en Capital Federal y Ciudades del Interior.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, 3er. Piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 horas.

e.21|6 Nº 3.293 v.4|7|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BALCARCE

Llámase a Licitación Pública Nº 43|68 para el día 8 de julio de 1968, a las 10 horas, para otorgar la concesión del servicio de comedor y cafetería para el personal de la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce (Km. 74 — Ruta Nacional 226 — Balcarce, provincia de Buenos Aires).

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada donde se procederá a la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados. — La Dirección.

e.2|7 Nº 3.582 v.3|7|68

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 4|68 para ofrecer en venta residuos de cereales y granza de maíz, según cantidades y características determinadas en los respectivos formularios de propuestas que se entregarán a los interesados en División Administración, Córdoba Nº 1437, piso 3º, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 8 de julio de 1968 en la División precitada.

Precio del pliego: $ 1.000 m|n. — Rosario, 2 de julio de 1968. — Ing. Agr. Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.2|7 Nº 3.583 v.3|7|68

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los siguientes trabajos: Ampliación, reparaciones generales, pintura, electricidad y obras sanitarias en el edificio de la sucursal Salto (Bs. As.), y adaptación, reparaciones generales y pintura, en el edificio de la sucursal Santiago del Estero. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, el 22|7 y 23|7|68, a las 15 hs., respectivamente. — Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Oficina Nº 429, Capital Federal. — Valor de los pliegos: m$n. 2.000 y m$n. 1.500, respectivamente.

e.2|7 Nº 3.584 v.4|7|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Se comunica que la apertura de la licitación pública Nº 45: "Adquisición de un sistema de televisión en circuito cerrado", que debía efectuarse el día 5 de julio de 1968, a las 14 horas, ha sido prorrogada hasta el día 29 de julio de 1968, a las 14 horas.

e.2|7 Nº 3.617 v.5|7|68

Secretaría de Energía y Minería

SUBSECRETARIA DE MINERIA Y COMBUSTIBLES
Instituto Nacional de Geología y Minería

El Instituto Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública G. y M. Nº 11|68, para el día 16 de julio de 1968, a las 16,— horas, para la "Confección de 416 mosaicos fotográficos semicontrolados para cubrir una superficie aprox. de 195.000 km2. a escalas 1:50.000 y 1:200.000.

Pliego de Bases y Condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración —División Compras—, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, piso 10º, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19. — Precio del pliego $ 3.000.

e.24|6 Nº 3.308 v.3|7|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública para la construcción de obras civiles y provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

12 de agosto de 1968. — Licitación Pública Nº 87|68, hora 15: Construcción del sistema de riego por aspersión del Talud del Dique de Río Hondo (Pcia. de Santiago del Estero), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 47.000.000. — Valor del pliego: m$n. 5.000.

28 de agosto de 1968. — Licitación Pública Nº 88|68, hora 15: Adquisición de interruptores y seccionadores de 132, 66 y 33 kv. destinados a los servicios eléctricos en la Pcia. de Mendoza (Estaciones Transformadora San Martín y Las Heras) y en la Pcia. de Santiago del Estero (Estación Transformadora Santiago del Estero), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 111.910.000. — Valor del pliego: m$n. 12.000.

La documentación puede ser consultada en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, Planta Baja, Capital Federal.

e.1º|7 Nº 3.574 v.11|7|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales en las fechas y horas que se detallan a continuación:

3 de Julio de 1968.

L. Pública Nº 85/68: Hora 15: Cable de aleación de aluminio y cable de Al-Ac.

22 de Julio de 1968.

L. Pública Nº 86|68: Hora 15: Postes, crucetas y medias crucetas de hormigón.

Los pliegos pueden ser consultados o adquiridos en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas.

Los ofertantes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de m$n. 1.000 cada uno.

Apertura de propuestas, en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.27|6 Nº 3.486 v.8|7|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 84|68, a realizarse el día 20 de agosto de 1968, a las 15 horas, para la construcción oficinas administrativas y casa habitación, jefatura del Distrito Goya (Provincia de Corrientes), con un presupuesto oficial de m$n. 25.500.000.

La documentación puede ser consultada o adquirida en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. B., Cap. Federal, o en la Gerencia Regional Noreste, Junín 1240, Corrientes.

Los oferentes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de m$n. 4.000.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. B., Cap. Federal.

e.26|6 Nº 3.402 v.5|7|68

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

4.230: Provisión energía eléctrica en barrio viviendas Cañadón Seco (Prov. Sta. Cruz). — Apert.: 5|8|68; 10 hs.

Valor documentación: m$n. 1.000.

Retirar pliegos, Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.2|7 Nº 3.585 v.16|7|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.229: Adq. aros y juntas p|motocompresores YC 206-1|ap. — Apert.: 23|7|68, 10 hs.

7.232: Adq. muebles. — Apert.: 17|7|68, 11 hs. — Valor planos: m$n. 1.000.

Retirar pliegos, Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.27|6 Nº 3.487 v.3|7|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.226: Construcción pavimento articulado en Pta. Mar del Plata. — Apert. 19|7|68: 10 horas. — Valor Documentación: m$n. 1.000.

7.227: Adq. papel blanco continuo. — Apert. 22|7|68: 9 horas.

7.228: Adq. repuestos para líneas de descarbonatación. — Apert. 16|7|68: 9 horas. — Valor Planos: m$n. 2.500.

7.231: Contratación vehículo tipo furgón. — apert. 17|7|68: 10 horas. — Retirar pliegos Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.25|6 Nº 3.375 v.8|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitación Pública
Obras y Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos
Zona El Cóndor - Cerro Redondo
(Prov. de Santa Cruz)

Yacimientos Petrolíferos Fiscales llama a Licitación Pública Nº 290|68 a empresas argentinas y extranjeras para la explotación integral de los yacimientos El Cóndor - Cerro Redondo (Prov. de Santa Cruz) y para la exploración y desarrollo de zonas aledañas, incluyendo la construcción y operación de un gasoducto desde los yacimientos indicados hasta la cabecera del gasoducto Pico Truncado - Bs. Aires.

Los pliegos de condiciones particulares se encuentran a disposición de los interesados al precio de m$n. 100.000,— cada uno, en Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Av. R. S. Peña 777, 7º piso, oficina 716, Capital Federal y oficina Técnica Comercial de Houston (Texas) U. S. A.

Fecha de apertura sobre "A": (Concurso de Antecedentes), 12 de agosto de 1968, a las 11 hs., Argentina.

Fecha de apertura sobre "B": (Propuesta), 20 de enero de 1969, a las 11 hs., Argentina.

e.3|7-Nº 3.618-v.16|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Licitación Pública

269/68: Hornos tubulares. Fecha de apertura para el día 26 de julio de 1968, a las 10 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e. 19|6 — Nº 3.285 — v. 3|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

271/68: Cemento. Fecha de apertura para el día 10 de julio de 1968, a las 12 hs.

277/68: Repuestos para bombas de inyección. Fecha de apertura para el día 5 de agosto de 1968, a las 10 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P. B.), Cap. Fed.

e. 19|6 — Nº 3.284 — v. 3|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
NORMAS DE VENTAS (AVIACION)
Concurso Privado

280/68: Llámase a concurso para la prestación del servicio de Abastecimiento de aeroproductos en el Aeroparque Ciudad de Buenos Aires. Fecha de apertura para el día 25 de julio de 1968, a las 10 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P. B.), Cap. Fed.

e. 19|6 — Nº 3.282 — v. 3|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Licitaciones Públicas

261/68: Materia prima para elaborar fluidos desinfectantes. Fecha de apertura para el día 18 de julio de 1968, simultáneamente en Houston, Texas (EE.UU.), coincidentemente a las 11 horas Argentina.

276/68: Zorra autoelevadora. Fecha de apertura para el día 22 de julio de 1968, a las 10 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P. B.), Cap. Fed. y Oficina en Houston.

e. 19|6 — Nº 3.286 — v. 3|7|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 41|68 para la contratación de la Obras "Edificio para Lampanería, Baños, Vestuarios y Oficinas para Mina 3 y enlace cubierto a la Bocamina" a efectuarse en el Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. Apertura de las propuestas 19 de agosto de 1968, a las 15 horas. — Presupuesto Oficial: pesos moneda nacional 164.903.150. — Valor de los pliegos: m$n. 25.000. — Informes y consultas de los pliegos en el Yacimiento Río Turbio, en el Departamento Transporte y Puerto de Río Gallegos y en esta Sede Central, Avda. Roque Sáenz Peña 1190, Capital Federal. Adquisición de los mismos únicamente en Sede Central.

e.1º|7 Nº 3.577 v.15|7|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 40|68 por la construcción de árboles de mando, ejes, cigüeñales, etc. — Apertura de las propuestas: 22 de julio de 1968, a las 15 horas. — Valor del pliego: $ 2.000. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.28|6-Nº 3.504-v.12|7|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a licitación pública Nº 698-MC, hasta el día 8 de julio de 1968, a las 14 horas. — Provisión de lanas de hilado peinado — Piola de algodón e Hilo de coser.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Av. 9 de Julio Nº 1925, piso 21.

Valor del pliego: m$n. 40.

e.2|7 Nº 3.586 v.3|7|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 824-O, hasta el día 29 de julio de 1968 a las 17 horas para contratar por "ajuste alzado" las obras de construcción ampliatorias del Hotel de Turismo, en San Fernando del Valle de Catamarca, calle República entre Ayacucho y Caseros. — Presupuesto oficial $ 187.500.000 m/n. — Importe de la garantía: $ 1.875.000 m/n.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Centro de la D.N.A., calle Ambrosio Olmos Nº 1142, Córdoba, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles administrativos, para las consultas y presentación de propuestas, respectivamente. Precio documentación: $ 6.000 m/n. — Pago de la misma, en Capital Federal: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas. — Ismael G. Chiappori, Director Nacional.

e.17|6 Nº 3.183 v.8|7|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Acarreo, montaje y puesta en marcha de grupos electrógenos y accesorios, provisión, montaje y puesta en marcha de las instalaciones auxiliares de los citados grupos y construcción de las obras civiles anexas en la Central Diesel de Emergencia del Establecimiento Wilde. — Expediente: 19.444|1967. — 8|8|1968, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Depósito de garantía: $ 1.300.000 m|n.

e.21|6 Nº 3.294 v.12|7|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Máquinas excavadoras. — Expediente: 8.240|1968. — 19|7|1968, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.28|6-Nº 3.495-v.10|7|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Construcción de las obras de ampliación de la red de cañerías maestras en la zona del Puerto Nuevo de la Capital Federal. — Expediente: 18.452-1968. — 5|8|1968, a las 15. — Apertura y pliego: Marcelo T. de Alvear 1840. — Depósito de garantía: pesos 497.446 m|n.

e.18|6-Nº 3.237-v.10|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 35, tr. Santa Rosa - Winifreda, (mej. progr.) en la Prov. de La Pampa, $ 98.231.250. Depósito de garantía: $ 982.312. Presentación propuesta: 30 de julio a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.1º|7-Nº 3.519 v.22|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. s|Nº, Acceso al Aeródromo de Mercedes (ejec. de ob. bás. y calzada de hormigón) en la Prov. de Corrientes. — 2º llamado. — $ 11.696.200. — Depósito de garantía: $ 116.962. — Presentación propuestas: 26 de julio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|6-Nº 3.386-v.16|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 25, tr: Trelew-Dolavon, Sec. km. 2,370, km. 30,305 (tratam. superf. tipo doble previo bacheo y emparejamiento de depresiones con premezclado bitum., perfilado y compactación de banquinas) en la Prov. de Chubut —2º llamado— $ 53.662.604.—. Depósito de garantía: $ 536.626.

Presentación propuestas: 23 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|6 Nº 3.311 v.15|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 3, tr.: Puerto Madryn - Trelew, Sec. Km. 31,420 - Trelew (ob. faltantes), en la Prov. de Chubut, $ 355.581.296. — Depósito de garantía: $ 3.555.813. — Presentación propuestas: 26 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|6-Nº 3.385-v.16|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.853, para la adquisición de distribuidores de asfalto sobre camión. $ 55.000.000.

Presentación propuestas: 12 de julio, a las 18, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|6 Nº 3.310 v.8|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 79, tr: Límite con San Luis-Ulapes. Sec. km. 1026,4-1032,4 y R. 20, tr: Empalme R. 79 - Mascasin. Sec. km. 961 - km. 1031,7 (bacheo y sellado bitum.) en la Prov. de La Rioja. $ 50.176.540. Depósito de garantía: $ 501.765.

Presentación propuestas: 23 de julio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|6 Nº 3.312 v.15|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 14, tr: Gualeguaychú-Empalme Ruta 131. Sec. km. 242-km. 313 (construc. y ampliación de terraplenes y alcantarillas y calzada enripiada y estabilizada con asfalto E.L. 2 endurecimiento lento) en la Prov. de Entre Ríos. $ 173.697.817. Depósito de garantía: $ 1.736.978.

Presentación propuestas: 24 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|6 Nº 3.313 v.15|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 5, tr: Santa Rosa-Límite con la Provincia de Buenos Aires (mej. progr.) en la Prov. de La Pampa. $ 190.066.720. Depósito de garantía: $ 1.900.667.

Presentación propuestas: 24 de julio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|6 Nº 3.314 v.15|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 34, tr.: Pozo Hondo - Límite con Tucumán. Sec. km. 1100,2-km. 1120,7 (prov. ripio) en la Prov. de Santiago del Estero, pesos 25.005.600. — Depósito de garantía: $ 250.056. — Presentación propuestas: 19 de julio a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|6-Nº 3.238-v.10|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de las Rutas 40 y 259, tr.: Aeródromo Esquel (construc. ob. bás. y pavim.) en la prov. de Chubut. $ 280.405.085. Depósito de garantía: $ 2.804.050. Presentación propuestas: 15 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 12|6 — Nº 3.130 — v. 4|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 7, tr.: Merlo-Luján. Sec. km. 31,900 km. 65,000 (ensanche de calzada existente, carpeta restitución gálibo y carpeta de rodamiento (en 5 cm. espesor) en la prov. de Buenos Aires, $ 233.684.000. — Depósito de garantía: — 2.336.840. — Presentación propuestas: 18 de julio, a las 15.00 hs. en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|6-Nº 3.239-v.10|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 12, tr: Arroyo Brazo Largo-Gualeguaychú. Sección km. 115-223,900 (reacondicionamiento de la calzada enripiada existente y estabilizada con asfalto), en la Prov. de Entre Ríos. $ 183.523.882. Depósito de garantía: pesos 1.835.239.

Presentación propuestas: 17 de julio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.17|6 Nº 3.187 v.8|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 226, tr: Mar del Plata-Balcarce, Sec. km. 1,200-km. 44,000 (bacheo y carpeta de enrase), en la Prov. de Buenos Aires. $ 109.819.600.

Presentación propuestas: 19 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal. Depósito de garantía: $ 1.098.196.

e.18|6 Nº 3.257 v.10|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 215, tr: La Plata-Empalme Ruta 2, Sec. km. 12,8-km. 26 (bacheo y carpeta restitución gálibo en 3 cm espesor promedio), en la Prov. de Buenos Aires. $ 31.956.360.

Depósito de garantía: $ 319.563. Presentación propuestas: 16 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.17|6 Nº 3.186 v.8|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase licitación pública para el movimiento de 77.950 m3. de suelo entre km. 10.000 y 23.000 de la R. 90, tr.: El Colorado - Fortín Solari en la Prov. de Formosa. $ 11.582.400. Depósito de garantía $ 115.824. Presentación propuestas: 12 de julio, a las 9, en la sede del 22º Distrito calle Saavedra 115, Formosa, donde puede concurrirse por informes. Además, los pliegos pueden ser consultados o adquiridos en la sede del 22º Distrito (Formosa), de lunes a viernes, de 6 a 15 hs., o en la División Licitaciones y Contratos, Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal, de 12,30 a 19,30 hs. Precio pliego: $ 1.000.

e. 19|6 — Nº 3.263 — v. 11|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 38, trs: Catamarca-El Portezuelo (km. 1310-1330); La Merced-

Río Huacra (km. 1373-1393) (bacheo y tratam. bitum. tipo sellado), en la provincia de Catamarca. $ 13.324.800. Depósito de garantía: $ 133.248. 2º llamado.
Presentación propuestas: 17 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.17|6 Nº 3.188 v.8|7|68

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 42|68, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia Nº 578, piso 1º, oficina 104 de la Capital Federal, el día 25 de julio de 1968, a las 17 horas para la contratación de trabajos de entoscado y carpeta asfáltica en Pto. Galván (Adm. Puerto de Bahía Blanca).
Retiro de pliegos al precio de dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000), en la dirección nombrada, dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas, de lunes a viernes, y en la Administración del Puerto de Bahía Blanca.
Presupuesto oficial m$n. 12.225.000.

e.25|6 Nº 3.389 v.8|7|68

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 38|68, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal, el día 19 de julio de 1968, a las 17 horas, para la instalación de una red de agua potable en el Muelle Nuevo en el Puerto de San Nicolás (Buenos Aires).
Retiro de pliegos al precio de m$n. 1.000, en la dirección nombrada en el horario de 12,30 a 17,30 horas.

e.25|6 Nº 3.390 v.8|7|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal
Expte. C. 68|307

Llama a licitación pública para la provisión de: Barrera automática y equipos fonoluminoso en pasos a nivel. — Apertura: 31|7|68, hora 14. — Precio del pliego: m$n. 1.200.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.24|6. — Nº 3.316 v.5|7|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitación Pública Nº 570/68, por reacondicionamiento de vías Dto. Cañada de Gómez cuyo vencimiento estaba previsto para el 28/6/68, a las 17,10 hs. se prorroga su apertura para el 12/7/68, a las 15 hs. Se hace notar que se amplía el ítem —Destape de Vía y Zarandeado del balasto— según el siguiente detalle:
El destape abarcará hasta el nivel inferior de los durmientes y en todo el ancho de la sección de balasto de piedra, y éste será limpiado empleando zarandas portátiles con aberturas de 2 cms.
La piedra recuperada será recolocada mediante horquilla y los deshechos empleados en refuerzo de terraplén, los que deberán desparramarse sin sobrepasar el perfil tipo.

e.27|6-Nº 3.489-v.11|7|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitación Pública Nº 574|68. Apertura 10|7|68, 14 horas, Adquisición de 1.000 m. de cables para comando y señalización y 1.200 m. de cable tetrapolar. — Nº 575|68, Apertura 16|7|68, 13 horas, Adquisición de 50 juegos de baterías para coches, de 180 Amperes. — Nº 576|68, Apertura 16|7|68, 14 horas, Adquisición de 25 juegos de baterías para coches, de 225 amperes.
Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería, Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Weelwhrigth y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes hábiles de 12 a 15 horas, en Buenos Aires, 8 a 12 horas, en Rosario.

e.19|6 Nº 3.276 v.3|7|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Llama a licitación pública:

Licit. Nº G. 4317: Aparejos eléctricos y manuales. — Apert.: Día 9|8|68. — 9 horas. — Precio del pliego: $ 500.
Licit. GI. 4.318: Madera en rollizos: Viraró. Cedro y Curupay. Alternativa: Material a importar. — Apertura: Día 9|8|68. — 10 horas. — Precio del pliego: $ 2.500.
Licit. G. 4319: Camiones y camionetas. — Apertura: Día 9|8|68. — 11 horas. — Precio del pliego: $ 1.500.
Licit. G. 4.320: Cables y conductores eléctricos. — Apertura: Día 9|8|68. — 12 horas. — Precio del pliego: $ 500.
Licit. Nº F. 6936: Resortes hélicos de acero. — Apertura: Día 9|8|68. — 13 horas. — Precio del pliego: $ 1.500.
Licit. C. 140: Por la concesión de un espacio de 98 m2. en Estación Lanús. — Apertura: Día 16|8|68. — 9 horas. — Precio del pliego: $ 500.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o retirarse en el Departamento Almacenes, R. de Escalada (Sec. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad. Para la licitación C. 140, los pliegos podrán consultarse en la Sección Concesiones Espacios y Locales, Oficina 117, 1er. piso, Plaza Constitución.
Los propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas, los días hábiles, menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el día de la misma, hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.2|7 Nº 3.590 v.16|7|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA
LICITACION PUBLICA Nº 339|68

Limpieza y desinfección de coches pasajeros y todo otro tipo de vehículos, que integran las formaciones de trenes en jurisdicción de la Superintendencia Plaza Constitución. — Apertura: el 22 de julio de 1968, a las 13 horas. — Pliego: $ 50.000, retirar de Oficina Licitaciones, Guanahaní 322, Bs. As., de 12,15 a 18,45 horas.

e.28|6. — Nº 3.505 v.12|7|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitación Pública Nº 336/68: Renovación y levante entre Km. 19,000 al 25,000 (ambas vías), vía Temperley/Cañuelas.
Fecha de apertura el 25 de julio de 1968 a las 13,00 horas. Pliego: $ 2.000. Presupuesto Oficial: $ 75.939.608.
Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en el Departamento de Vía y Obras, Oficina Control Técnico, entre las 12,15 y 18,45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.

e.27|6-Nº 3.481-v.11|7|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Llama a Licitación Pública:

Licit. Nº F. 6925. — Descripción: Chapa doblada y perfiles recortados en piezas de 3 metros.
Apertura: Día 29|7|68. — Hora 9.
Precio del pliego: $ 500.
Licit. Nº G. 4290. — Descripción: Bobinas para Locs. D. Eléctricas.
Apertura: Día 29|7|68. — Hora 10.
Precio del pliego: $ 2.000.
Licit. Nº G. 4291. — Descripción: Piedra triturada para balasta.
Apertura: Día 29|7|68. — Hora 11.
Precio del pliego: $ 1.000.
Licit. Nº G. 4292. — Descripción: Flejes de acero. —
Apertura: Día 30|7|68. — Hora 9.
Precio del pliego: $ 1.000.
Licit. Nº G. 4293 — Descripción: Latón en barras y chapas.
Apertura: Día 30|7|68. — Hora 10.
Precio del pliego: $ 500.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Almacenes, Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.
Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.19|6 Nº 3.264 v.3|7|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación pública Nº 294|68. — Fabricar 900 llantas de ruedas; Reparar 844 llantas desmontables para zorras. — Apertura: 5|8|1968, a las 14.45 horas. — Valor del pliego: $ 1.000.
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.28|6 Nº 3.501 v.12|7|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 287|68

Provisión de 67.067 toneladas métricas de piedra triturada para balasto. — Apertura: 5|8|68, a las 14 horas. Valor del pliego: $ 5.000. — Bases de Licitación: $ 500.

Licitación Pública Nº 288|68

Ramal Rufino-Venado Tuerto. Mejoramiento de vía. — Apertura: 5|8|68, a las 14,15 horas. — Valor del pliego: $ 5.000. — Bases de Licitación: $ 500. — Presupuesto Oficial: $ 180.800.964.
Retiro de pliego, en Avenida Santa Fe 4636, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.24|6. — Nº 3.315 v.5|7|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación pública Nº 291|68. — Material de señalamiento. — Apertura: 1º|8|1968, a las 14 horas. — Valor del pliego: $ 1.000.
Licitación pública Nº 292|68. — Estaño en lingote. — Apertura: 1º|8|1968, a las 14.30 horas. — Valor del pliego: $ 1.000.
Licitación pública Nº 293|68. — Clavo de gancho para vía. — Apertura: 1º|8|1968, a las 15 horas. — Valor del pliego: $ 1.000.
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.26|6 Nº 3.406 v.10|7|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
DEPARTAMENTO ALMACENES

Llama a licitación pública para la provisión de:
Licitación Nº 1256-C: Descripción: Herbicida. — Apertura: Día 6|8|68, a las 14 horas. — Precio del Pliego: $ 1.500.
Licitación Nº 1257-C: Descripción: Centros superior e inferior de bogies. — Apertura: Día 6|8|68, a las 15 horas. — Precio del Pliego: $ 2.000.
Retiro Pliegos: Almacenes Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5º piso, días hábiles, de 12.30 a 16.30 horas, o en Almacenes Paraná, de 8 a 11 horas.

e.1º|7 Nº 3.520 v.15|7|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
DEPARTAMENTO ALMACENES.

Llama a licitación pública para la provisión y reparación de:
Licit. Nº 1.252-C. Descripción: Reparación sobrealimentadores C. D. Fiat - T. D. Granz. Apertura: 30|7|68; hora 14. Precio del pliego: m$n. 500.
Licit. Nº 1.253-C. Portazapatos de freno - paragolpe tipo Turplat "Noweld". Apertura: Día 30|7|68; hora 15. Precio del pliego: m$n. 1.500.
Licit. Nº 1.254-C. Descripción: Enganche central - gancho central. Apertura: día 30|7|68; hora 16. Precio del pliego: m$n. 1.000.
Licit. Nº 1.255-C. Descripción: Por servicio de remolque en Pto. Buenos Aires (entrada y salida de Ferrobarcos). Apertura: día 30|7|68; hora 17. Precio del pliego: m$n. 1.000.
Retiro pliegos: Almacenes - Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5º piso, días hábiles, de 12,30 a 16,30 horas o en Almacenes, Paraná, de 8 a 11 horas.

e.24|6. — Nº 3.317 v.5|7|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal
Expte. V. 68|365

Llama a Licitación "Pública" para la venta de: Chatarra no ferrosa (81.373 kg. de cobre viejo).
Apertura: 31|7|68 16 horas. Precio del pliego: m$n. 1.000.
Informes: Oficina de Muestras y Ventas de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.2|7-Nº 3.619-v.16|7|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DIVISION COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 118/68 para el día 17 de julio de 1968 a las 10.30 por cilindros laminadores.
Por Pliegos de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General

e.27|6-Nº 3.482-v.8|7|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "V.M."
Villa María (Cba.)

Llámase a Licitación Pública Nº 2|68, para la venta del siguiente vehículo: 1 automóvil marca Kaiser Manhattan, modelo 1955, equipado en el año 1962 con motor Kaiser Carabela, caja de velocidad con tres marchas de avance y una de retroceso, 5 cubiertas armadas, radio original de fábrica. — El vehículo se entrega en marcha. — Estado general del mismo, regular.
Para informes y pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Cabildo 65 - Buenos Aires, o a la Oficina de Ventas de la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "V.M." - Villa María (Córdoba). — Apertura de la licitación, 15 de julio de 1968, a las 11 horas.

e.2|7. — Nº 3.587 v.4|7|68

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO CUERPO DE EJERCITO Vº
OFICINA DE INGENIEROS
Villa Floresta - Bahía Blanca
(Pcia. Bs. Aires)
LICITACION PUBLICA Nº 1|68

Para el Día 19 de Julio de 1968 Nº 1|68. Hora: 10. — Provisión de materiales eléctricos, puestos sobre depósitos del Batallón de Arsenales 181 "Angel Monasterio" - Pigüé - Pcia. de Buenos Aires.
Los pliegos pueden ser retirados o solicitados en el Comando y Dirección General de Ingenieros, Azopardo 250, Capital Federal, en horario de oficinas o en la Oficina de Ingenieros - Comando Cuerpo de Ejército Vº - Villa Floresta - Bahía Blanca.
Por la presente licitación rige el Decreto Nº 6.900|63, la garantía será del 1 o|o de la oferta en efectivo (depósito en el Banco de la Nación Argentina - Suc. Bahía Blanca - Cta. Nº 4-200-272) o en pagaré.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en el día y hora mencionadas, en la Oficina de Ingenieros - Comando Cuerpo de Ejército Vº - Villa Floresta - Bahía Blanca.
Los interesados deberán remitir sus propuestas en sobres cerrados y lacrados sin membrete. — Bahía Blanca, 24 de junio de 1968.

e.2|7. — Nº 3.591 v.4|7|68

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a Licitación Pública día 8 julio de 1968, a 11 horas ejecución de obra "Provisión de Gas Natural en el Observatorio Naval, Taller de Instrumental y Centro Emisor", Capital Federal. — Persupuesto oficial $ 3.096.000 m|n. — Garantía licitación: $ 30.960 m|n. — Precio del legajo $ 2.000 m|n.
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, prolongación calle San Martín y calle de Rivera, piso 12, oficina 12, Capital.

e.1º|7 Nº 3.575 v.3|7|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE PERSONAL
HOSPITAL AERONAUTICO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública para la adjudicación de una concesión de venta de artículos de óptica (limitada y compatible al carácter interno de la explotación). — Fecha apertura: 5 de julio de 1968, 10 horas.
Pliegos: Lunes a viernes de 9 a 12 horas, Sec. Compras, Ventura de la Vega 3697, Buenos Aires.

e.1º|7 Nº 3.522 v.3|7|68

COMANDO DE PERSONAL
HOSPITAL AERONAUTICO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública para la adjudicación de una concesión de venta de golosinas, cigarrillos, librería y perfumería (limitada y compatible al carácter interno de la explotación). — Fecha de apertura: 5 de julio de 1968, 12 horas.
Pliegos: Lunes a viernes de 9 a 12 horas, Sec. Compras, Ventura de la Vega 3697, Buenos Aires.

e.1º|7 Nº 3.521 v.3|7|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
Expediente Nº 531|68

Llámase a Licitación Pública Nº 5|68, para el día 16 de julio de 1968, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.
Las necesidades se refieren a: Adquisición de ampollas, frascos para inyectable, tapones de latex y cápsulas de aluminio. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

e.2|7. — Nº 3.588 v.3|7|68

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 115|68, para el día 11 de julio de 1968, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de diversos "artículos de oficina", para atender necesidades de Tribunales y Organismos del Poder Judicial de la Nación.
Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación - División Compras - Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.

e.2|7. — Nº 3.589 v.3|7|68